

Interreg



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia

España - Portugal

Green Gap

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS LOCALES DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN LA LEGISLACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES DE GALICIA



INSTITUTO
DE ESTUDOS
DO TERRITÓRIO



UNIVERSIDADE DA CORUÑA



.....
DEPUTACIÓN
OURENSE



CÂMARA
MUNICIPAL DE
GUIMARÃES

Laboratório
da Paisagem



ICNF
Instituto da Conservação
da Natureza e das Florestas



El proyecto 0029_GREEN_GAP_1_E está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Interreg VI A España-Portugal (POCTEP) 2021-2027

Equipo redactor de la Universidade da Coruña:

F. Javier Sanz Larruga. Catedrático de Derecho Administrativo

Juan José Pernas García. Catedrático de Derecho Administrativo

Jennifer Sánchez González. Doctora en Derecho. Prof. de Derecho Administrativo

Itziar Sobrino García. Doctora en Derecho. Prof. de Derecho Administrativo

Contenidos

1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y EUROPEO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE.....	5
1.1 ORDENAMIENTO INTERNACIONAL, PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD E INFRAESTRUCTURA VERDE	5
1.2 LA UNION EUROPEA Y LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE EN SU POLITICA AMBIENTAL Y POR EL PACTO VERDE EUROPEO ...	6
2 ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL, ADMINISTRACIONES LOCALES E INFRAESTRUCTURA VERDE.....	8
2.1 BASES NORMATIVAS Y ESTRATEGICAS DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE	8
2.1.1 PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA SU IMPLANTACIÓN: CONECTIVIDAD ECOLÓGICA, COHERENCIA TERRITORIAL Y RESILIENCIA ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO	8
2.1.2 BASE LEGAL -ESTATAL Y AUTONÓMICA DE GALICIA- DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE	10
2.1.3 BASES PROGRAMÁTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE	11
2.1.4 NORMATIVA SECTORIAL -ESTATAL Y AUTONÓMICA DE GALICIA- RELACIONADA CON LA INFRAESTRUCTURA VERDE	15
2.2 BASES JURÍDICAS E INSTITUCIONALES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES.....	36
2.2.1 BASES JURÍDICAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS	36
2.2.2 BASES ORGANIZATIVAS E INSTITUCIONALES.....	38
2.3 Análisis de las políticas y medidas locales en relación con la IV según las modalidades de sus potestades administrativas.	45
2.3.1 Implicaciones de la infraestructura verde sobre las Administraciones locales: visión general.....	45
2.3.2 Potestad normativa provincial y municipal: reglamentos y ordenanzas municipales sobre la infraestructura verde.....	47
2.3.3 Potestad de planificación provincial y municipal	47
2.4 ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL PARA EL DESARROLLO, APLICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE	68
2.4.1 PRELIMINAR	68
2.4.2 EL MARCO JURÍDICO EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. LOS PRIMEROS PASOS EN LA DEFINICIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	68

2.4.3 MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LOCAL RELACIONADAS CON LA INFRAESTRUCTURA VERDE.....	70
2.4.4 RECOMENDACIONES	72
3 ANEXO Nº 1. NORMATIVA	78
3.1 NORMATIVA INTERNACIONAL	78
3.2 NORMATIVA DE LA UNION EUROPEA.....	78
3.3 NORMATIVA DEL ESTADO ESPAÑOL	78
3.4 NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	80
4 ANEXO Nº 2. BUENAS PRÁCTICAS CONTRACTUALES	82
4.1 LOS OBJETIVOS DE SOSTENIBILIDAD EN EL OBJETO DE CONTRATO 82	
4.2 LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A LOS CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD	82
4.2.1 RECOMENDACIONES: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	83
4.3 LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN BASADOS EN LA SOSTENIBILIDAD 86	
4.3.1 EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS	86
4.4 LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y LA EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES AMBIENTALES	91
4.4.1 EJEMPLOS Y RECOMENDACIONES SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL PARA INFRAESTRUCTURA VERDE	91
5 ANEXO Nº 3. DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS Y DOCTRINA JURÍDICA SOBRE LA INFRAESTRUCTURA VERDE	92
5.1 DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS	92
5.2 BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA	92

1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y EUROPEO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

1.1 ORDENAMIENTO INTERNACIONAL, PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD E INFRAESTRUCTURA VERDE

Sobre la base de la teoría de la “biogeografía de las islas” formulada por R.H. MacArthur & E.O. Wilson (1967) cobró fuerza la preocupación por los corredores ecológicos, el conocimiento de los factores determinantes de la supervivencia y calidad de las especies animales y vegetales, y la particular importancia de la preservación de los espacios naturales frente a su fragmentación. Todo ello, en definitiva, estrechamente ligado con la protección de la llamada “infraestructura verde” y la conectividad de sus elementos ecológicos.

Desde el punto de vista jurídico, suele situarse el reconocimiento internacional sobre la conectividad y los corredores ecológicos en el **Convenio sobre Diversidad Biológica**, adoptado en la Cumbre de Río de Janeiro de 1992; más particularmente, en su art. 8 sobre las medidas de “conservación in situ” y la protección de los ecosistemas y hábitats naturales. Posteriormente, en el “plan estratégico para la diversidad biológica 2011-2020” y, en concreto, en la **“Meta de Aichi” n. 11** (dentro del objetivo estratégico C sobre “mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética”- subraya la importancia de la conectividad de los ecosistemas y áreas protegidas. Mucho más recientemente, en la importante **Decisión de la COP 15 sobre el “marco mundial de biodiversidad Kunning-Montreal”** de 19 de diciembre de 2022, pone de relieve la importancia de preservar la continuidad ecológica (cfr. sus apartados 12 y 13) con el fin de reducir las amenazas a la biodiversidad. La Meta 2 tiene por objeto: “garantizar que para 2030 al menos un 30% de las zonas de ecosistemas terrestres, de aguas continentales y costeros y marinos degradados estén siendo objeto de restauración efectiva con el fin de mejorar la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas y la integridad y conectividad ecológicas”. Como se aprecia en esta meta para mantener la conectividad ecológica aparecen las medidas destinadas a restaurar la naturaleza.

En la **Agenda 2030**, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2015, se concretaron 17 **Objetivos de Desarrollo Sostenible** (ODS) que, desde entonces, están llamados a orientar las políticas ambientales de todos los países y organizaciones internacionales. Según el especialista en Infraestructura Verde, Pedro CALAZA, esta infraestructura está muy presente en los ODS a través de soluciones innovadoras, contribuyendo a crear municipios centrados en las personas. Más

específicamente, este autor identifica los ODS más relacionados con la infraestructura verde: el n. 11 sobre “**ciudades y comunidades sostenibles**”, el n. 13 sobre “**acción por el clima**”, el n. 14 sobre “**vida submarina**” y el n. 15 sobre “**vida de ecosistemas terrestres**”.

1.2 LA UNION EUROPEA Y LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE EN SU POLITICA AMBIENTAL Y POR EL PACTO VERDE EUROPEO

En virtud del **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** -en vigor desde el 1 de diciembre de 2009- la protección del medio ambiente además de constituir una de las políticas de la Unión (cfr. su Título XX: arts. 191-193), sus exigencias “deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular, con objeto de fomentar un desarrollo sostenible” (su art. 11). Poco tiempo después, la protección del capital natural y una valoración adecuada de sus servicios ecosistémicos, se planteó como una de las prioridades de la Unión en el marco de la Europa 2020 para promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (cfr. documento COM(2010) 2020 final). Y, en aplicación de estas bases estratégicas, la Comisión Europea puso de relieve, a mediados del 2013, **la necesidad de proteger una “infraestructura verde” con el fin de mejorar el capital natural de Europa** (cfr. su documento COM(2013) 249 final, fechado el 6 de mayo de 2013).

La infraestructura verde se define por la Comisión (en el citado documento de 2013) como “una red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales, planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos”; además, “incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos de espacios terrestres (incluidas las zonas costeras) y marinos”; y, por último, “en los espacios terrestres, la infraestructura verde está presente en los entornos rurales y urbanos”.

Desde el punto de vista jurídico, la estrategia de la Unión sobre infraestructura verde afecta a muchas normas de carácter ambiental como las relativas a la **lucha contra el cambio climático y el fomento de las energías renovables, y la protección de las aguas** (la Directiva Marco de 2000 y sus Directivas específicas sobre calidad de las aguas para el consumo humano, protección de las aguas subterráneas, etc.). Pero, de modo particular, la infraestructura verde se inserta muy apropiadamente en la **normativa sobre protección y conservación de la naturaleza** (en particular, las Directivas de Hábitats de 1992 y de Protección de las Aves de 2009), con el fin de proteger la Red Natura 2000, una red ecológica de protección de los espacios naturales de la Unión. Además, la potencialidad de la infraestructura verde y de sus beneficios se extiende sobre otras políticas de la Unión como la política regional (y las prioridades de inversión por sus fondos de cohesión y de desarrollo regional) o la política agraria común.

En 2019, la Comisión llevó a cabo una “**revisión de los avances en la aplicación de la estrategia sobre infraestructura verde de la Unión Europea**” (cfr. su documento COM(2019) 236 final, fechado el 24 de mayo de 2019). En este documento donde se define la Red Natura 2000 como la “espinha dorsal de la infraestructura verde” se hace un repaso de los principales ámbitos políticos de la Unión, de sus avances y retos, siendo las Directivas relacionadas con la protección de la naturaleza (antes referidas) las fundamentales para lograr los objetivos de la repetida infraestructura. También se citan las políticas relacionadas con el agua, con los asuntos marítimos y de la pesca, con el cambio climático, con la gestión del riesgo de catástrofes, con la política agrícola común, con la política regional, con la política urbana, con la política sanitaria y con la política del transporte. En todo caso, se incide en la necesidad del fortalecimiento de la base de conocimiento de la infraestructura verde y del fomento de la innovación, así como de mejorar el acceso a la financiación.

Con la aprobación del **Pacto Verde Europeo** en 2020 -una de las estrategias de protección ambiental y para la descarbonización de la Unión más ambiciosas de su historia-, la importancia de la infraestructura verde se ha visto reafirmada y potenciada por uno de sus instrumentos de aplicación: la “**Estrategia de la Unión Europea sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza de nuestras vidas**” (cfr. documento COM(2020) 380 final, de 20 de mayo de 2020). En esta Estrategia, además de incidir en la necesidad de promover ecosistemas sanos, infraestructuras verdes y soluciones basadas en la naturaleza (cfr. su epígrafe 2.2.8), se subraya la necesidad de aportar una importante financiación de la Unión para proteger y restaurar la Red Natura 2000 y la infraestructura verde (cfr. su epígrafe 3.3.2).

Más recientemente, el **Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030** -aprobado por Decisión (UE) 2022/591, del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de abril, de 2022-, al determinar las “condiciones favorecedoras para la consecución de los objetivos prioritarios” (cfr. su art. 3) hace referencia a la “infraestructura verde” para “fortalecer el enfoque integrado del desarrollo y aplicación de las políticas” (letra d) iii) y con el fin de “aprovechar los enfoques relacionados con los ecosistemas”, incluidas las “soluciones basadas en la naturaleza” (letra q).

Por último, la recientísima aprobación del **Reglamento de Restauración de la Naturaleza**, en virtud del Reglamento (UE) 2024/1991, del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2024, está llamado a desarrollar un importante papel de protección de la infraestructura verde, ya que tiene por objeto establecer medidas para restaurar el menos el 20% de las zonas terrestres y marítimas de la Unión de aquí a 2030 y, de aquí a 2050, todos los ecosistemas que necesiten restauración.

2 ORDENAMIENTO JURÍDICO, ESPAÑOL, ADMINISTRACIONES LOCALES E INFRAESTRUCTURA VERDE

2.1 BASES NORMATIVAS Y ESTRATEGICAS DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

2.1.1 PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA SU IMPLANTACIÓN: CONECTIVIDAD ECOLÓGICA, COHERENCIA TERRITORIAL Y RESILIENCIA ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

La regulación de la Infraestructura Verde, como se infiere de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se ha llevado a cabo sobre la base de tres principios orientadores clave: la conectividad ecológica, la coherencia territorial y la resiliencia ante el cambio climático.

Los usos y aprovechamientos que se han producido a lo largo de la historia sobre el territorio han provocado que los ecosistemas sin alteraciones significativas por la acción humana sean escasos, siendo sustituidos por mosaicos de hábitats naturales-seminaturales, así como antroposistemas. La disminución de la superficie y la fragmentación de los hábitats naturales-seminaturales afecta a su conservación, así como a las especies dependientes de estos. La fragmentación de los paisajes y hábitats está directamente relacionada con la conectividad, a mayor fragmentación del paisaje, más pérdida de integridad del mismo, disminuyendo su estructura y funcionalidad. **La pérdida de conectividad es una de las mayores amenazas para la biodiversidad.**

Mejorar la conectividad se expone habitualmente con medidas de conservación que delimiten y garanticen el funcionamiento de los denominados corredores biológicos (ecológicos o de hábitats), espacios donde se propicia la interconexión de los hábitats y el flujo de determinados grupos de especies mediante actuaciones de gestión o restauración de hábitats.

En cuanto a la **coherencia territorial de la Infraestructura Verde**, es esencial garantizar la misma mediante un modelo de gobernanza que asegure la coordinación entre las diferentes escalas administrativas e instituciones implicadas. La cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas responsables en materia de biodiversidad, territorio y otras políticas sectoriales que pueden influir en la biodiversidad es imprescindible para alcanzar el resto de conservar la biodiversidad mediante la creación y mantenimiento de una Infraestructura Verde. Tal es la relevancia de esta coherencia territorial, que la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, fija como Meta 5 “Garantizar la coherencia territorial de la infraestructura verde mediante la definición de un modelo

de gobernanza que asegure la coordinación entre las diferentes escalas administrativas e instituciones implicadas”.

Teniendo en cuenta el reparto de competencias territoriales que la legislación española establece y dado el carácter mutiescalar de la Infraestructura Verde, se necesita dotar de coherencia a los elementos que la componen para lograr su desarrollo e implementación.

Para lograr esta coherencia es necesario el uso de mecanismos de coordinación y cooperación entre la Administración central y la autonómica. Para ello, Ley 42/2007 crea la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, órgano consultivo y de cooperación entre Estado y comunidades autónomas, y el Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, órgano de participación pública en el ámbito de la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad.

A nivel estatal y autonómico son las conferencias sectoriales y comisiones bilaterales o multilaterales los foros donde se adoptan las decisiones.

A nivel gallego existen distintos órganos colegiados y consejos de participación social, adscritos a diferentes departamentos de la Xunta de Galicia, entre ellos: Comisión de Coordinación de Sistemas de Información Geográfica y Cartógrafa; Comisión de Seguimiento de las Directrices de Ordenación del Territorio de Galicia; Comisión Interdepartamental para el Impulso y Coordinación de la Estrategia Gallega de Comité de Coordinación de la Red de Reservas de la Bioesfera de Galicia, etc.

A nivel local, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) es un órgano de coordinación de provincias y municipios.

Por su parte, la **resiliencia frente al cambio climático se configura como un principio clave para la Infraestructura Verde**. Las soluciones de Infraestructura Verde que potencian la resiliencia frente a las catástrofes forman parte integrante de la política de la UE sobre la gestión de riesgo de las mismas. El cambio climático y el desarrollo de infraestructuras acentúan la vulnerabilidad de las zonas propensas a las catástrofes naturales frente a fenómenos climáticos (inundaciones, corrimientos de tierras, avalanchas, incendios forestales y tormentas). El impacto de estos impactos puede reducirse utilizando soluciones de infraestructura verde, ya sean llanuras de inundación funcionales, bosques ribereños, bosques de protección en zonas montañosas, etc. Además, la infraestructura verde puede ayudar a reducir la vulnerabilidad frente a riesgos apoyando los medios de subsistencia y economías locales. Por lo tanto, invertir en esta infraestructura aporta numerosas ventajas para enfoques innovadores en la gestión de riesgos, contribuyendo a la adaptación a los riesgos ligados al cambio climático. Las ciudades y autoridades locales están en primera línea a la hora de hacer frente a las consecuencias inmediatas de tales catástrofes y desempeñan, pues, una labor esencial en la aplicación de medidas preventivas, entre las que se haya la infraestructura verde.

La Infraestructura Verde se considera, por lo tanto, una estrategia altamente efectiva para enfrentar el cambio climático, puesto que se sustenta en el funcionamiento natural de los elementos ecológicos de las ciudades y contribuyen a incrementar los niveles globales de resiliencia del sistema urbano, al mejorar su capacidad de adaptación ante escenarios de alta incertidumbre y proveer servicios ecosistémicos relevantes para mitigar o adaptarse a los efectos del cambio climático.

En el entorno rural, esta infraestructura tiene del mismo modo un papel estratégico para exponer acciones sinérgicas para racionalizar y promover el uso sostenible de recursos naturales, la mitigación de la pérdida de biodiversidad y la reducción de la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático.

2.1.2 BASE LEGAL -ESTATAL Y AUTONÓMICA DE GALICIA- DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

De acuerdo con el artículo 149.1º.23 CE, es competencia exclusiva del Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

La **Ley 42/2007, de 17 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, estableció un régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y biodiversidad española, pero no hacía referencia directa a la infraestructura verde, aunque sí incluía algunos instrumentos y contenidos de los mismos (como los espacios naturales protegidos, corredores ecológicos, etc.). Fue en el año 2015, a través de la **Ley 33/2015, 21 de septiembre, que modifica la Ley 42/2007**, cuando se introdujo el concepto de infraestructura verde en la normativa estatal de biodiversidad, y se hizo a través del Capítulo III, en el Título I, de dicha norma, que lleva por título “Estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas”, constituido por un único artículo, el 15, “Del Marco estratégico de la Infraestructura Verde y de la conectividad y restauración ecológicas”, que la regula. Es un precepto con carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, conforme al artículo 149.1.23º de la CE.

Este artículo 15 establece que el Ministerio competente en materia de medio ambiente, en colaboración con las comunidades autónomas a través de la Comisión estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y de otros Ministerios implicados, elaborará, en un plazo máximo de 3 años, una Estrategia estatal de infraestructura verde, y de la conectividad y restauración ecológicas, que incorporará una cartografía adecuada para la visualización gráfica de la misma. Su objetivo será marcar las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados.

Una vez aprobada esta estrategia estatal, basándose en la misma, las comunidades autónomas desarrollarán en un plazo máximo de 3 años sus propias estrategias.

Fruto de dicha previsión se aprobó la Orden PMC/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y, ya existe, el proyecto de Estrategia Gallega de Infraestructura Verde y de la Conectividad y la Restauración Ecológica. En desarrollo de la legislación estatal anteriormente citada, se aprobó en Galicia la **Ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia**, que incorporó la Infraestructura Verde a la normativa gallega a través de su Capítulo VIII, “Estrategia gallega de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas”, siguiendo la estela de la normativa estatal, recoge, en el artículo 86, la obligación de elaborar una estrategia gallega de infraestructura verde y conectividad y restauración ecológica, previa consulta a las Consellerías afectadas (Estrategia que, tal y como se adelantó en el apartado anterior, se encuentra ya pendiente de aprobación). El artículo 87, por su parte, establece que para mejorar la coherencia y conectividad ecológica del territorio, la Administración autonómica fomentará en su planificación ambiental la conservación de corredores ecológicos y la gestión de los elementos del paisaje y áreas territoriales esencial o de primordial importancia para la migración, distribución geográfica e intercambio genético entre las especies de fauna y flora silvestres, dándole papel prioritario a los cursos fluviales, vías pecuarias, áreas de montaña y otros elementos lineales y continuos o que funcionen como puntos de enlace. Esta misma Administración debe procurar crear mecanismos de colaboración entre administraciones gestoras de espacios continuos para facilitar la conectividad y coherencia en la gestión.

2.1.3 BASES PROGRAMÁTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

A nivel estatal, contamos con la **Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración ecológicas (Orden PCM/735/2021, de 9 de julio)**. Esta Estrategia concibe la Infraestructura Verde como “Una red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales, planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios de los ecosistemas. Incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos de espacios terrestres (incluidas las zonas costeras) y marinos. En espacios terrestres, la Infraestructura Verde está presente en los entornos rurales y urbanos”.

Se entiende como un instrumento para promover e implementar un cambio en el modelo de ordenación y planificación territorial, enmarcado en un proceso hacia la transición ecológica del modelo de desarrollo.

Para ello, y en base a una coordinación interadministrativa, fija la implementación de las **acciones de la Infraestructura Verde que deberán plantearse a diferentes escalas**:

- **Regional y comarcal:** conformación de redes ecológicas funcionales integradas por espacios protegidos, grandes reservorios de fauna y flora, ríos, llanuras de inundación, etc. y actuaciones dirigidas a la protección de hábitats, la restauración de espacios degradados y la restitución de la conectividad ecológica.
- **Municipal y local:** son de especial importancia elementos con alta potencialidad ecológica como setos, muros de piedra, bosques de galería, árboles aislados, determinados cultivos extensivos o pastizales, etc., que junto a ríos y pequeños arroyos, cualquier otro tipo de masa de agua y vías pecuarias, constituyen corredores ecológicos por autonomía y forman parte esencial de la Infraestructura Verde.
- **Urbana y de barrio:** la IV se apoya tanto en elementos naturales como seminaturales y artificiales como parques y jardines, calles y plazas arboladas, cementerios, tejados y fachadas verdes, estanques o áreas de juego, así como cualquier superficie permeable o susceptible de aumentar su permeabilidad y con potencialidad para mejorar la biocapacidad urbana.

Ourense es una provincia inminentemente rural, por lo que serán de especial relevancia las acciones que se emprendan en el ámbito local.

La Estrategia establece también un principio clave a tener en cuenta, **la jerarquía de mitigación**. Esta jerarquía deberá tenerse en cuenta tanto en la identificación de los impactos residuales como en el objetivo de evitar la pérdida neta de biodiversidad. Se trata de una herramienta diseñada para reducir al máximo las posibles afecciones que las actividades económicas tienen sobre la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas en un territorio y, por ello, directamente relacionada con la Infraestructura Verde. Se basa en un modelo de **cuatro acciones** imprescindibles: **evitar, minimizar, restaurar y compensar el impacto ambiental**. Solo se debe acudir a la restauración cuando sea imposible evitar o minimizar. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la restauración permite definir las acciones de compensación para cada tipo de actividad, creando y conservando el capital natural para las poblaciones locales. De este modo, la restauración ecológica en un modelo de jerarquía de mitigación permite frenar la pérdida neta de biodiversidad y generar un posible impacto positivo.

Para diseñar y ejecutar proyectos de restauración ecológica se deberá, entre otras medidas:

- Estudiar la necesidad de introducir cambios legislativos que permitan declarar como de utilidad pública las actuaciones de mejora de la IV, para facilitar el desarrollo de proyectos de restauración, mejora de la conectividad ecológica, desfragmentación, etc.
- Programas de restauración desarrollados por equipos multidisciplinares.
- Estrategias de participación pública en todas las fases de restauración.

Por último, es importante tener en cuenta que, en cumplimiento de la legislación vigente, la Estrategia formula 8 metas a llevar a cabo:

1. Marco estratégico para la identificación y delimitación espacial de los elementos que formarán parte de la IV del territorio terrestre y marino.
2. Marco estratégico para asegurar la conectividad ecológica.
3. Marco estratégico de restauración de ecosistemas degradados.
4. Marco estratégico para asegurar la funcionalidad de los ecosistemas.
5. Marco estratégico de adaptación al cambio climático.
6. Marco estratégico para asegurar la coherencia espacial y la coordinación interadministrativa.
7. Marco estratégico para la integración en la planificación territorial y sectorial de la IV que asegure y permita la conectividad y funcionalidad de los ecosistemas.
8. Marco estratégico para promover la comunicación, educación y participación.

Para hacer posible la ejecución de la Estrategia, se cuenta con el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, aprobado en junio de 2021. Este Plan está enmarcado dentro de los planes nacionales que se han ido elaborando por los 27 estados miembros de la Unión Europea para acogerse al **Plan de Recuperación para Europa NextGenerationEU**. Su objetivo es aumentar la productividad y el crecimiento potencial, y para ello incorpora una agenda de inversiones, a realizar hasta 2026, y reformas estructurales y legislativas orientadas a lograr cuatro objetivos transversales: avanzar hacia una España más verde, más digital, más cohesionada social y territorialmente, y más igualitaria.

Estos cuatro ejes orientan las diez políticas palanca que determina la evolución futura del país y, dentro de estas diez palancas, se recogen treinta componentes que permiten articular los programas y reformas del Plan.

La **segunda política palanca “Infraestructuras y ecosistemas resilientes”**, recoge el cuarto componente **“Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad”**. Este componente tiene como objetivo alcanzar un buen estado de conservación de los ecosistemas mediante su restauración ecológica cuando sea necesaria, y revertir la pérdida de biodiversidad, garantizando un uso sostenible de los recursos naturales y la preservación y mejora de sus servicios ecosistémicos.

Teniendo en cuenta que el medio rural, donde la despoblación tiene una especial incidencia, alberga gran parte del patrimonio natural, es indudable que la conservación y gestión sostenible de su territorio, ecosistemas, biodiversidad y montes, es una fuente de riqueza local.

Este cuarto componente incluye, por lo tanto, diversas estrategias para alcanzar un buen estado de conservación de los ecosistemas mediante la restauración ecológica necesaria, garantizando un uso sostenible de los recursos naturales y la preservación y mejora de sus servicios ecosistémicos. Para ello prevé actuaciones en materia de biodiversidad terrestre (restauración de zonas degradadas, inversión en parques nacionales y restauración de al menos de 10.000 hectáreas de humedales), biodiversidad marina, conservación y restauración del espacio fluvial y protección del litoral.

No se debe olvidar, en este marco de bases programáticas, hacer mención a **La Agenda Urbana española** (Ministerio de Fomento, 2019) ya incluye, dentro del objetivo específico de “**ordenar el suelo de manera compatible con su entorno territorial**”, una línea de actuación específica **para mejorar las infraestructuras verdes** y azules y vincularlas con el contexto natural (línea de actuación 1.3). Quedan recogidos los objetivos fundamentales de esta Estrategia estatal en la Agenda Urbana Española, marco de referencia para las áreas urbanas y rurales, que establece un abanico de políticas urbanas que pueden ser puestas en práctica por cualquier municipio del entorno rural o urbano y por cualquier ciudad, con independencia de su tamaño. Meterla en bases programáticas, después del plan de recuperación

En cuanto al **ámbito territorial de Galicia**, Comunidad Autónoma de Galicia para dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en las estrategias europea y estatal sobre Infraestructura Verde, así como a las disposiciones incluidas en la normativa estatal y autonómica, ha elaborado la **Estrategia Gallega de Infraestructura Verde y de la Conectividad y la Restauración Ecológicas**, pendiente de aprobación actualmente.

Esta Estrategia asume los mismos objetivos marcados por la Estrategia europea y la Estrategia nacional, articulándolos a través de 8 Metas Estratégicas, cada una de las cuales se desarrollan en 50 Líneas de Actuación que, a su vez, se articulan en distintas Acciones. Se puede destacar la Línea 10 de la Meta 6, que recoge la necesidad de “**Integrar la Infraestructura Verde en la planificación urbanística municipal**”.

También señala la Estrategia la necesidad de impulsar un diseño de espacios libres y zonas verdes que favorezcan la interrelación dinámica, ecosistémica y en

red dentro de la ciudad, así como la conexión entre las zonas verdes de la ciudad y el medio rural y periurbano colindante, con el objetivo de que estos elementos vayan estructurando una infraestructura verde municipal, prestando especial atención a valorizar las periferias urbanas como zonas de transición y relación entre el medio urbano y el rural, configurar progresivamente anillos o redes alrededor de las poblaciones y hacia el interior de las mismas, gestionar de jardines y parques evitando la difusión de especies exóticas y de origen artificial, y evitar la instalación de cerramientos impracticables para la mayoría de la fauna en zonas periurbanas, sustituyéndolos por setos vivos o similares. Además, los ayuntamientos deberán establecer mecanismos de cooperación que les sirvan para evitar el efecto frontero

entre ellos, incluyendo como criterio de planificación y gestión municipal la búsqueda de asociaciones entre ayuntamientos limítrofes para gestionar y mantener conjuntamente la Infraestructura Verde.

La vigencia de la Estrategia está prevista hasta 2050, con una revisión inicial en 2025 y periodos de revisión intermedia en 2030 y 2040, para concluir con una evaluación final en 2050. La competencia para desarrollarla recae en la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la Xunta de Galicia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos estatales, autonómicos o locales. Es por ello que es esencial fortalecer la coordinación entre Administraciones, así como con los sectores implicados en la conservación y gestión sostenible del territorio. Las labores de coordinación, por su parte, se llevarán a cabo a través del Consejo Asesor del Paisaje de Galicia.

Fuentes de información documental sobre Infraestructura verde:

- [Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración ecológicas \(Orden PCM/735/2021, de 9 de julio\)](#)
- [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#)
- [Estrategia Gallega de Infraestructura Verde y de la Conectividad y la Restauración Ecológicas](#)
- [Bases científico-técnicas para la Estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas](#)
- [Guía de la Infraestructura Verde Municipal](#)

2.1.4 NORMATIVA SECTORIAL -ESTATAL Y AUTONÓMICA DE GALICIA- RELACIONADA CON LA INFRAESTRUCTURA VERDE

2.1.4.1 NORMATIVA SOBRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

La [**Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia**](#), considera que las políticas de planificación territorial deben orientarse a los principios y a las propuestas a escala europea y mundial, como son **impulsar el desarrollo de infraestructuras verdes en todos los ámbitos territoriales (nacional, regional y local) y garantizar su consideración en la ordenación del territorio**, creando así una red interconectada de los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural, planificada de manera estratégica y diseñada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos y para proteger la biodiversidad, tanto de los asentamientos rurales como urbanos. Al igual que las infraestructuras tradicionales, esta infraestructura servirá para vertebrar el territorio, dotándolo de

continuidad, siendo necesaria su definición con carácter previo a la planificación de las nuevas demandas de suelo.

Su **artículo 9** regula específicamente la **infraestructura verde y señala expresamente que es un sistema territorial básico que se extenderá a los suelos urbanos y urbanizables**, comprendiendo, como mínimo, los espacios libres y las zonas verdes públicas más relevantes, así como los itinerarios que permitan su conexión. Indica también que los instrumentos de ordenación del territorio tendrán en cuenta, en función de su escala, las determinaciones de la Estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas, así como la de Galicia.

La infraestructura verde estará integrada por espacios y elementos con función ambiental y territorial, incluyendo tanto ámbitos protegidos por regulación específica como otros que no poseen dicha protección. Sin embargo, en ambos casos los instrumentos de ordenación del territorio regularán los usos y aprovechamientos compatibles con el mantenimiento de la estructura y funcionalidad de dicha estructura.

Una infraestructura verde, compuesta por los espacios naturales, cursos y masas de agua, los espacios no urbanizados y los grandes espacios verdes de las ciudades, así como los corredores ecológicos que los interconectan, permitirá mantener en buen estado los ecosistemas, para que puedan continuar prestando sus valiosos servicios a la sociedad, como son el aire limpio y el agua pura. La inversión en una infraestructura verde tiene una lógica económica: mantener la capacidad de la naturaleza, por ejemplo, para mitigar los efectos negativos del cambio climático, lo que resulta mucho más rentable que sustituir esos servicios perdidos por soluciones tecnológicas humanas mucho más costosas. Asumiendo la necesidad de que la planificación territorial y sectorial que realicen las administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados.

Por lo tanto, el concepto de **Infraestructura Verde tiene una utilidad especialmente relevante en el ámbito de la actividad urbanística y de uso del suelo, teniendo en cuenta además que uno de los objetivos de la legislación urbanística estatal es avanzar hacia un urbanismo más sostenible**.

El **Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana**, norma con carácter de legislación básica, tiene por objeto, entre otros, regular las condiciones básicas que garanticen un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano. Para ello establece las bases económicas y medioambientales del régimen jurídico del suelo (art. 1) y reconoce el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible (art. 3), como uno de los ejes de la propia norma. Este principio supone que las políticas públicas relativas a ordenación, regulación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen el fin común de utilizar este recurso conforme al interés general y el principio de

desarrollo sostenible, y para ello deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyen a la eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y la protección del patrimonio cultural y del paisaje, además de la protección adecuada del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario o inapropiado para atender a las necesidades urbanísticas, además de la prevención y minimización de la contaminación de aire, agua, suelo y subsuelo.

En el marco de este principio, el **art. 21** del Texto Refundido, establece la **situación básica del suelo rural**, en la que se integran, en todo caso, el suelo preservado de su transformación mediante la urbanización por la ordenación territorial y urbanística, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística, y, por otra parte, el suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente. Indudablemente, la gran mayoría de los componentes de la Infraestructura Verde se integran con normalidad en esta situación, que incluye estrictas limitaciones de uso edificatorio. En el suelo que sea rural, su propietario tiene el deber de conservarlo, que supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo (art. 16). Por otra parte, la situación de suelo rural tiene efectos inmediatos, y más restrictivos (comparándola con el suelo urbanizado) en su valoración a efectos urbanísticos (art. 36).

El **artículo 22**, por su parte, regula la **evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano**, y la garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones del mismo. Las Administraciones competentes en materia de ordenación y ejecución urbanísticas deberán elevar al órgano que corresponda de entre sus órganos colegiados de gobierno, con la periodicidad mínima que fije la legislación en la materia, un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica. Los municipios estarán obligados a emitir dicho informe cuando lo

disponga la legislación en la materia y, al menos, cuando deban tener una Junta de Gobierno Local. Este informe podrá surtir los efectos propios del seguimiento a que se refiere la legislación de evaluación ambiental de planes y programas, cuando cumpla todos los requisitos que ella exige.

En el **ámbito territorial de Galicia**, contamos con la **Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia**. Conforme a su artículo 5, uno de los fines de la actividad urbanística será “armonizar las exigencias de ordenación y conservación de los recursos naturales y del paisaje rural y urbano con el mantenimiento, diversificación y **desarrollo sostenible del territorio y de su población**, para contribuir a elevar la calidad de vida y la cohesión social de la población”.

Es importante señalar que, de acuerdo con su preámbulo, uno de los principios básicos inspiradores de esta norma, es el reconocimiento de la autonomía local. Por ello, dota a los municipios de mayor competencia en el terreno urbanístico, reservando a la Comunidad Autónoma las competencias referidas al control de legalidad y a la tutela de los intereses supramunicipales. Una manifestación clara de dicho principio es la reducción de los usos de suelo rústico sometidos a control urbanístico previo de la Comunidad Autónoma o que se otorgue a los municipios de población superior a 50.000 habitantes la competencia para aprobar los planes de ordenación municipal. No obstante, teniendo en cuenta la pluralidad y diversidad del territorio gallego, y las diferencias de recursos entre ayuntamientos, la Administración autonómica ostenta competencias para formular y tramitar instrumentos de planeamiento que permitan a los municipios con menos población y recursos disponer de un plan básico que ordene su término municipal, respetando la autonomía local a través de la participación de la administración afectada mediante un informe determinante.

Los municipios, para el ejercicio en común de las competencias urbanísticas, así como para llevar a cabo obras y prestar servicios públicos, podrán constituir mancomunidades y establecer otras formas de colaboración interadministrativa con otras entidades locales o con la Administración autonómica, de conformidad con la legislación vigente.

Por último, no se debe olvidar hacer mención a la **Ley 7/2008, de 7 de julio, de Protección del Paisaje de Galicia**, al tratarse el paisaje de un elemento relevante dentro de la Infraestructura Verde. El Convenio Europeo del Paisaje define el paisaje como «cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos». Paisajes que deben ser protegidos en el sentido que el propio Convenio define como «las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre». Esa visión integrada del paisaje definido con el citado Convenio queda recogida en la Ley de Protección del Paisaje de Galicia.

El art. 1 de la norma gallega indica que su objeto el reconocimiento jurídico, la protección, la gestión y la **ordenación del paisaje de Galicia**, a fin de **preservar y ordenar todos los elementos que la configuran en el marco del desarrollo sostenible**, entendiendo que el paisaje tiene una dimensión global de interés general para la comunidad gallega, por cuanto trasciende a los campos ambientales, culturales, sociales y económicos. Por ello, se impulsará la plena integración del paisaje en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo.

Por su parte, el artículo 7 regula la cooperación en materia de paisaje, siendo la Comunidad Autónoma la que deberá impulsar la cooperación con todas las administraciones públicas con competencia en el territorio, especialmente con las administraciones locales. Tal es la relevancia del paisaje, que los planes generales de ordenación municipal y los instrumentos del territorio, tras su aprobación inicial, habrán de someterse a informe del órgano competente en materia de paisaje.

2.1.4.2 NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL

2.1.4.2.1 Cambio climático: Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su **artículo 24**, regula de manera específica la “**Protección de la biodiversidad frente al cambio climático**”. Conforme a dicho artículo, las Administraciones públicas deben fomentar la mejora del conocimiento sobre vulnerabilidad y resiliencia de las especies silvestres y los hábitats frente al cambio climático, así como la capacidad de los ecosistemas para absorber emisiones. Este conocimiento, que se integrará en el **Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, en el **Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad** y en la **Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración ecológicas**, debe aplicarse en la mejora de las políticas de conservación, gestión y uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad.

La Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, incluirán en la actualización y revisión de los planes o instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y los espacios de Red Natura 2000 un apartado sobre la adaptación de los mismos al cambio climático con, al menos, un diagnóstico que incluya un listado de especies y hábitats especialmente vulnerables, objetivos, acciones e indicadores de progreso y cumplimiento, así como un plan de conectividad con otros espacios protegidos.

En el ámbito territorial de **Galicia**, existe un **Anteproyecto de Ley del Clima de Galicia**. Conforme al mismo, las entidades locales son sujetos de la acción climática de Galicia. Además, señala que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán cooperarán y colaborarán para la consecución de los objetivos de la norma.

2.1.4.2.2 Legislación de aguas

El **Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba la Ley de Aguas**, regula en su **artículo 55** las “Facultades del organismo de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos”, y en este contexto establece que el organismo de cuenca, con carácter temporal, podrá **condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico** para garantizar su explotación racional, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y **defender y restaurar el medio ambiente**. A esos efectos, para los embalses mayores de 50 hm³ de capacidad total, cuyos usos principales no sean el abastecimiento, el regadío y otros usos agropecuarios, en los casos en que así proceda en atención a la reserva de agua embalsada y a la predicción estacional, el organismo de cuenca procurará que la explotación racional sea compatible con el desarrollo de las actividades económicas sostenibles ligadas a la dinamización de los municipios ribereños, en el marco del orden de preferencia de usos que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente. En el procedimiento, el Organismo de cuenca dará audiencia al concesionario, a los órganos competentes en materia de pesca fluvial de la Comunidad Autónoma y a los municipios ribereños del embalse.

En cuanto a la **reutilización de las aguas depuradas**, se entiende por esta el uso de las aguas depuradas a la utilización para un nuevo uso privativo, antes de su devolución al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre, de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido a un tratamiento que permite adecuar su calidad al uso al que se van a destinar. Las aguas sometidas a este tratamiento se denominan aguas regeneradas. Esta reutilización no tendrá la condición de vertido.

El uso de las aguas regeneradas requerirá concesión administrativa o modificación de la existente. Cuando el uso de las aguas regeneradas sea el primer usuario y el uso al que se va a destinar esté reconocido en la concesión original, no habrá necesidad de disponer de una nueva concesión. El interesado solicitará al organismo de cuenca la modificación de la concesión para incluir este uso de aguas regeneradas. El organismo modificará la concesión original siempre que sea compatible con el plan hidrológico y con los derechos de terceros. De este modo también se procederá cuando el concesionario para la primera utilización de aguas sea una asociación de municipios o una entidad pública que los represente, y la solicitud de concesión la formula, a través de dicha entidad, al menos uno de los municipios asociados o representados.

Serán de especial relevancia en este ámbito los **convenios**. En este sentido el artículo 23.1.e) establece que serán funciones de los organismos de cuencas, entre otras, las que se deriven de los convenios con las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas, o con los particulares. El artículo 25.2 vuelve a hacer mención a la posibilidad de celebrar convenios entre los organismos de cuenca y las administraciones locales. También podrán existir estos convenios entre la Administración General del Estado, las Confederaciones Hidrográficas, las

Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, para la realización y financiación conjuntas de obras hidráulicas de su competencia.

Por último, se debe destacar que el otorgamiento de las concesiones para abastecimiento a varias poblaciones estará condicionado a que las Corporaciones Locales estén constituidas a estos efectos en Mancomunidades, Consorcios u otras entidades semejantes.

La **Comunidad Autónoma de Galicia**, desarrolló la ley estatal mediante la **Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia**. Conforme a dicha Ley, será competencia de los entes locales (art. 5 Ley de Aguas de Galicia), entre otras, el abastecimiento domiciliario de agua potable y su control sanitario, el alcantarillado, el tratamiento de aguas residuales (respecto a instalaciones que no se recojan en el art. 32 de la misma norma o a aquellas sobre las que los municipios no hayan solicitado a Aguas de Galicia la asunción de la depuración de aguas urbanas residuales), el ejercicio de cualquier otra función que determine el ordenamiento jurídico. Las entidades locales, en ejercicio de estas competencias, podrán ejecutar obras hidráulicas, incluso las de interés de la Comunidad Autónoma, mediante el correspondiente acuerdo. Además, participarán en la entidad Aguas de Galicia, así como en los organismos de cuenca de las demarcaciones hidrográficas correspondientes.

2.1.4.2.3 Patrimonio forestal

La Estratega Nacional de Infraestructura Verde prevé, en su línea de actuación 6.06, que se **deberá integrar la Infraestructura Verde en los instrumentos estratégicos, la planificación y la gestión del sector forestal**. Para ello, se proponen una serie de orientaciones, entra las que destaca la de promover el desarrollo de infraestructuras verdes a través de la planificación forestal, renovando la planificación para incorporar estos objetivos en caso de que sea necesario, así como la de incluir la infraestructura verde en los proyectos de restauración hidrológico-forestal, la restauración de riberas y la prevención de incendios forestales.

España cuenta con la **Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes**, modificada por la Ley 21/2015, que incluye explícitamente la consideración de los **montes como infraestructuras verdes** para mejorar el capital natural y su consideración en la mitigación del cambio climático. Esta Ley considera “monte” (art. 5) a todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras culturales, paisajísticas o recreativas; teniendo también la consideración de monte los terrenos yermos, roquedos y arenales, los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la Comunidad Autónoma (siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal), todo terreno que, sin reunir las características anteriores, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal,

de conformidad con la normativa aplicable, y, entre otros, los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Entre los principios que inspiran esta norma (art. 3), pueden resaltarse los relativos a la gestión sostenible de los montes; el cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes en sus valores ambientales, económicos y sociales; la planificación forestal en el marco de la ordenación del territorio; el fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados; la conservación, mejora y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas y especies forestales; la integración en la política forestal española de los objetivos de la acción internacional sobre protección del medio ambiente, especialmente en materia de desertificación, cambio climático y biodiversidad; la colaboración y cooperación de las diferentes Administraciones Públicas en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales; el principio o enfoque de precaución, en virtud del cual cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza; la adaptación de los montes al cambio climático, fomentando una gestión encaminada a la resiliencia y resistencia de los montes al mismo, y especialmente la consideración de los montes como infraestructuras verdes para mejorar el capital natural y su consideración en la mitigación del cambio climático (principio este incorporado en la reforma de 2015, y que debe destacarse al integrar adecuadamente los montes en el concepto de Infraestructura Verde. art 3. Principios).

Regula también esta norma la gestión forestal sostenible (entendida como la organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas), la información, su planificación, la ordenación y la conservación de los montes, el acceso a los mismos, las medidas de fomento o el régimen de la potestad sancionadora (arts. 28 y ss.)

En cuanto a la **restauración forestal**, esta norma define los terrenos forestales en sentido amplio, incluyendo arbolado, matorrales, pastizales y terrenos yermos. Por lo tanto, bajo el término restauración forestal se abordará la restauración del conjunto de ecosistemas terrestres. Los proyectos de restauración forestal que se vienen realizando en España se pueden encuadrar en:

- Proyectos de restauración hidrológico-forestal promovidos por el Estado (MAPA) entre los que se incluye las actuaciones de emergencia en montes afectados por grandes incendios forestales.
- Proyectos de restauración post-incendio, acciones de lucha contra la desertificación y aumento de arbolado promovidos por las CC.AA.

- Restauración de riberas, promovidas por las Confederaciones Hidrográficas, Ayuntamientos y ONGs.
- Restauración del litoral y zonas costeras.
- Restauración en espacios mineros.
- Restauración de vertederos, generalmente realizada por empresas explotadoras o subsidiariamente por las CC.AA.
- Recuperación de montes quemados.

Las comunidades autónomas podrán solicitar (art. 50 bis) a la Administración General del Estado su colaboración en los trabajos de restauración forestal y medioambiental cuando se cumplan varios requisitos, entre ellos: disponer de plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales actualizado; disponer de equipos de prevención y extensión estables y permanentes; acreditar que se aplicó la financiación necesaria para los trabajos de prevención y para el establecimiento y disponibilidad de los medios de vigilancia y extinción necesarios para dar cobertura a la superficie forestal de la zona; y que la superficie forestal afectada para la que se solicite la colaboración deberá ser superior a 10.000 hectáreas, o superior a 5.000 hectáreas, de las cuales más del 70% sea superficie forestal arbolada; o que sea superior a 500 hectáreas incluidas en Red Natura 2000 y afecten a municipios que aporten al menos el 50% de su término municipal a dicha Red.

En cuanto a la declaración de montes protectores (art. 24), nos dice la Ley que podrán ser declarados protectores aquellos montes o terrenos forestales de titularidad privada que cumplan alguna de las condiciones que para los montes públicos establece el artículo 13 de la misma norma. La declaración deberá hacerse por la Comunidad Autónoma correspondiente, previo expediente en el que, en todo caso, deberán ser oídos los propietarios y la entidad local donde radique. Este mismo procedimiento se seguirá para la desclasificación una vez que las circunstancias que determinaron su inclusión hubieran desaparecido.

Sobre las competencias de la Administración local, señala la Ley (**art. 9**) que las entidades locales, ejercerán las siguientes competencias:

- La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- La gestión de los montes catalogados de su titularidad, cuando así se disponga y en la forma que se disponga en la legislación forestal de la comunidad autónoma.
- La disposición del rendimiento económico de los aprovechamientos forestales de todos los montes de su titularidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el fondo de mejoras de montes catalogados o, en su caso, de lo dispuesto en la normativa autonómica.

- La emisión de informe preceptivo en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de gestión relativos a los montes de su titularidad incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- La emisión de otros informes preceptivos previstos en esta ley, relativos a los montes de su titularidad.
- Aquellas otras que, en la materia objeto de esta ley, les atribuya, de manera expresa, la legislación forestal de la comunidad autónoma u otras leyes que resulten de aplicación.
- La colaboración con los servicios de vigilancia y extinción de los incendios forestales. A estos efectos, mantendrán actualizado un plano de delimitación de los diversos núcleos y urbanizaciones existentes en su término municipal, recogiendo entre sus características principales la proximidad al medio forestal, las vías de acceso y la localización de hidrantes y puntos de agua.

También habla la Ley de los **Planes de ordenación de los recursos forestales (PORF)** (art. 31), las Comunidades Autónomas podrán elaborarlos como instrumentos de planificación forestal, constituyéndose como una herramienta en el marco de ordenación del territorio. La elaboración de estos planes debe incluir de forma necesaria la **consulta a las entidades locales** y, a través de sus órganos de representación, a los propietarios forestales privados, a otros usuarios legítimos afectados y a los demás agentes sociales e institucionales interesados, así como los trámites de información pública.

Por último, para la **prevención de los incendios forestales**, las instituciones locales (así como las autonómicas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado), intervendrán en el marco de sus competencias mediante vigilancia disuasoria e investigación específica de las causas, así como con la movilización de personal y medios para la extinción.

Es importante resaltar también la existencia de la **Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común**. Los montes vecinales en mano común son una de las pocas formas de propiedades de tierras en común que han logrado sobrevivir a la organización municipal del siglo XIX. La Ley de 1980 establece que los montes vecinales en mano común tendrán la **consideración de dominio público o demaniales**, en tanto su aprovechamiento corresponda al común de los vecinos. En realidad, son montes privados que tienen naturaleza especial derivada de su propiedad en común sin asignación de cuotas, siendo la titularidad de éstos los vecinos que en cada momento integren el grupo comunitario de que se trate y sujetos a las limitaciones de indivisibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. No obstante, cuando se extinga la agrupación vecina titular (art. 8), el ente local menor de que se dote la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su defecto, el municipio en cuyo territorio radique el monte, regulará su disfrute y conservación, en las condiciones establecidas para los bienes comunales, con

deberes inherentes de vigilancia y buena administración hasta que se establezca la comunidad vecinal. Para la defensa del monte dura esta situación transitoria, la entidad local correspondiente podrá ejercitar todas las acciones judiciales atinentes a la propiedad que representa y los medios jurídicos que la legislación local le confiera respecto a sus propios bienes. Ahora bien, si transcurridos 30 años, la agrupación vecinal no se restaurara, el bien pasará definitivamente al patrimonio de la entidad local administradora con el carácter de comunal.

Deberá buscarse la protección y conservación de estos montes, y será responsabilidad de los alcaldes y corporaciones locales, entre otros, poner en conocimiento del Ministerio Fiscal cualquier acto que atente o ponga en peligro la conservación o integridad del monte.

En el ámbito de la **Comunidad Autónoma de Galicia**, es esencial destacar la **Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia**. Conforme a la Ley de montes de Galicia, la **Administración local (art. 11) ostentará las siguientes competencias**:

- La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública.
- La disposición del rendimiento económico de los aprovechamientos forestales de todos los montes de su titularidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley en relación con el fondo de mejoras de montes catalogados o, en su caso, de lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma.
- La emisión de informe preceptivo en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de ordenación forestal relativos a los montes de su titularidad incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública.
- La gestión de los montes catalogados de su titularidad, cuando así lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2.
- La emisión de otros informes preceptivos establecidos en la Ley relativos a los montes de su titularidad.

No obstante, las plantaciones forestales y las acciones de tipo silvícola, así como las de aprovechamiento, incluidos las cortas y los abatimientos de los árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso o arbolado, haya o no planeamiento urbanístico municipal aprobado, no requerirán licencia municipal si se realizan en suelo rústico o urbanizable no delimitado, debiendo someterse a lo estipulado en la presente Ley (DA1^a).

Por su parte, la estructura de los planes municipales de prevención y defensa contra incendios forestales (art. 16.2) será establecida por orden de la consejería con competencias en materia forestal, de acuerdo con las directrices que establezca la normativa aplicable en materia de emergencias. En todo caso, incluirá la red de las pistas, viales, caminos, carreteras y montes de titularidad municipal y la definición de las redes de fajas secundarias, así como el análisis de la propiedad de estas redes de

fajas. Podrán incluir ordenanzas de prevención de incendios concordantes con el objeto de la presente ley en suelo urbano, núcleo rural y urbanizable delimitado ubicado a menos de 400 metros del monte.

La Xunta de Galicia colaborará con las entidades locales para la prevención y extinción de incendios, bien a través de medios propios bien por medio de mecanismos de apoyo económico (art. 59). Además, incluirá en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma dotaciones económicas para la celebración de convenios de colaboración con los ayuntamientos para la redacción de los planes municipales de prevención y defensa contra incendios forestales y para la realización de trabajos preventivos en las vías y montes de titularidad municipal y en la gestión de la biomasa de las parcelas de propietario desconocido.

Sobre la declaración de montes protectores, establece la Ley que se realizará por la consejería competente, pero oída la entidad local donde se encuentra.

Es importante mencionar también el **Plan forestal de Galicia**, que es el instrumento básico para el diseño y ejecución de la política forestal gallega, en la que se evalúa la situación del monte gallego y se establecen las directrices y programas de actuación de la política forestal de Galicia, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para su cumplimiento (art. 72). Su aprobación y modificación corresponderá al Consello de la Xunta mediante decreto, pero en su elaboración deberán consultarse, los propietarios forestales, particulares y montes vecinales, las entidades locales, el sector empresarial y demás agentes sociales institucionales interesados.

Por último, para la elaboración y aprobación de los planes de ordenación de recursos forestales (art. 75), deberá darse previa audiencia a las entidades locales que comprendan los planes de ordenación de los recursos (así como a propietarios privados y otros usuarios legítimos afectados, y demás agentes sociales e institucionales interesados), en un plazo comprendido entre uno y dos meses, incluyendo igualmente en la tramitación del expediente la información y participación pública.

También Galicia cuenta con una norma sobre los montes vecinales en mano común, la **Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común**. Esta figura de especial relevancia en el ámbito que nos ocupa, pues los montes vecinales representan más de un tercio del territorio de Ourense.

La Comunidad titular de un monte vecinal en mano común tomará las medidas necesarias para la gestión, explotación, protección y defensa del mismo (art. 24). Velará especialmente por la prevención y lucha contra los incendios forestales en coordinación con la Administración Pública. Será la Comunidad Autónoma la que suscribirá contratos temporales de gestión públicas dirigidos a una gestión sostenible del monte, además de velar por el cumplimiento y ejecución del instrumento de ordenación o gestión forestal.

Si la comunidad de vecinos no existe, se extingue o desaparece, la dirección general competente en materia de montes lo comunicará al ayuntamiento donde radique el monte, o si el monte se encuentra en el territorio de más de un ayuntamiento, se lo comunicará al ayuntamiento en que se sitúe la mayor superficie del monte (art. 27). Con esta comunicación se ofrecerá la gestión cautelar a dicho ayuntamiento, contando este con 3 meses para aceptarla o renunciar a ella. Si el ayuntamiento renunciara, la gestión cautelar pasará a la consejería competente en materia de montes.

Por último, se debe hacer mención a la **Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia**. El **artículo 7** de la misma, define las **competencias de las entidades locales**, indicando que corresponderá a las mismas:

- Elaborar y aprobar los planes municipales de prevención y defensa contra los incendios forestales, con arreglo a lo previsto en la presente Ley y en la legislación gallega de montes, e integrarlos en los planes de emergencia municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación gallega de emergencias.
- Adoptar las medidas de prevención de incendios forestales que les correspondan en terrenos de su titularidad.
- Colaborar con los medios disponibles con la dirección técnica de extinción de incendios forestales.
- Ordenar la ejecución de las obras necesarias para conservar y mantener el suelo y la biomasa vegetal en las condiciones precisas que eviten los incendios, en consonancia con los artículos 199.2 y 9.4 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, y de forma más concreta la ordenación y ejecución subsidiaria de la gestión de la biomasa en los términos de los artículos 21, 22 y 23 de la presente ley, contando para ello con la colaboración técnica y/o económica de la Xunta de Galicia en los términos previstos en el artículo 59 de la presente Ley, con arreglo a lo establecido en el artículo 331.1 de la Ley 5/1997, de 5 de agosto, de Administración local de Galicia.
- Gestionar las redes secundarias de fajas de gestión de la biomasa y las fajas laterales de las redes viarias de su titularidad, en los términos de la presente Ley.

En el caso de zonas de actuación prioritaria y urgente por existir una situación objetiva de grave riesgo para las personas o bienes en los casos de incumplimiento por parte de las personas responsables de sus obligaciones de gestión de biomasa vegetal, podrán declararse **perímetros de alto riesgo de incendios** mediante resolución del titular de la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales. **Dicha resolución deberá publicarse en el DOG, en el BOE y en el tablón de anuncios del ayuntamiento** en que esté radicado (art. 12).

Los titulares de las fincas o de los derechos de aprovechamiento que tengan que realizar los trabajos preventivos dispondrán de 30 días naturales y, en el caso de no hacerlo, la consejería con competencias en la materia podrá realizarlos con cargo a sus propuestos. No obstante, la Administración autonómica, al amparo de los **principios de cooperación y colaboración administrativa en prevención y defensa contra incendios, podrá convenir con los ayuntamientos la realización de los citados trabajos preventivos (art. 12.4).**

El planeamiento municipal de prevención y defensa contra los incendios forestales se integrará en los planes municipales de emergencias (art. 16).

En todo caso, el plan municipal incluirá la red de las pistas, vías, caminos, carreteras y montes de titularidad municipal y la definición de las redes de fajas secundarias, así como el análisis de la propiedad de estas redes de fajas. Podrán incluir ordenanzas de prevención de incendios concordantes con el objeto de la Ley en suelo urbano, de núcleo rural y urbanizable situado a menos de 400 metros del monte.

Estos planes podrán ser aprobados para la totalidad del territorio o progresivamente por fases. Pero antes de su aprobación será necesario informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia forestal.

Los ayuntamientos cuyos planes generales de ordenación municipal (PGOM) estén en trámite de aprobación podrán elaborar sus planes municipales de prevención y defensa contra los incendios forestales basándose en dichos PGOM. Después de su aprobación definitiva, los ayuntamientos modificarán, de ser necesario, los planes municipales de prevención y defensa contra los incendios forestales. Con carácter previo a la aprobación por parte de los ayuntamientos de las modificaciones introducidas en el plan, la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales emitirá preceptivamente y con carácter vinculante su informe sobre dichas modificaciones.

La coordinación y la gestión del planeamiento municipal de prevención y defensa contra los incendios forestales compete a los alcaldes o alcaldesas. Además, es importante señalar que la elaboración, ejecución y actualización de este planeamiento tiene carácter obligatorio.

Se debe mencionar también que todas las iniciativas particulares de prevención y defensa deben estar articuladas y encuadradas en los planes de prevención y defensa contra los incendios forestales de distrito (art. 17). Los instrumentos de gestión forestal de las zonas de **ámbito inframunicipal** o particular deben presentarse, para su aprobación, a la consejería competente en el plazo de tres meses desde su redacción.

En cuanto a las **redes de defensa contra los incendios forestales del distrito forestal (art. 18)**, se debe mencionar que son las redes que concretan territorialmente, y de forma coordinada, el conjunto de infraestructuras y equipamientos vinculados a la defensa y lucha contra los incendios forestales. Estarán integradas por: redes de fajas de gestión de biomasa, red viaria forestal, red de puntos de agua, red de

vigilancia y detección de incendios forestales, otras infraestructuras de apoyo a la extinción. La gestión de **la red de puntos de agua, red de vigilancia y detección, así como otras infraestructuras de apoyo**, que sean titularidad de la Xunta de Galicia, **podrán ser cedidas a las entidades locales u otras entidades gestoras**.

En relación con el sistema público de gestión de bioamasa, la Administración General del Estado, las diputaciones o cualquier entidad del sector público, podrá participar en dicha gestión mediante la firma de convenio de colaboración. El sistema público de gestión de biomasa podrá comprender la colaboración económica y técnica entre la Administración de la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos, en la que se incluye la asistencia técnica y el apoyo a los ayuntamientos para la tramitación por estos de los procedimientos de aprobación de planes de prevención y de determinación y delimitación de fajas. No obstante, la colaboración podrá incluir cualquier otra actuación que tenga por objeto conseguir la finalidad del sistema público de gestión, como la movilización y recuperación de tierras en las fajas secundarias que tengan como objetivo combatir el abandono de áreas rurales y garantizar la adecuada gestión de la biomasa a medio o largo plazo.

Las personas responsables (conforme al art. 21 ter) de gestión de la biomasa, procederán a su ejecución en el ámbito de las redes de fajas de gestión de biomasa, incluida, en su caso, la retirada de especies arbóreas (art. 22.). Con el objeto de preparar las campañas de prevención de incendios forestales de cada año en los periodos de mayor riesgo de incendios, las administraciones competentes, con antelación necesaria, intensificarán las acciones de control con el objetivo de que la gestión de la biomasa por el responsable esté concluida antes de que finalice el mes de mayo de cada año. En caso de incumplimiento por el obligado, la Administración competente podrá enviar una comunicación en la que se le recordará su obligación legal de gestión de biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas prohibidas, concediéndole un plazo máximo de 15 días naturales para hacerlo, o 3 meses en el caso de las fajas laterales de las vías de comunicación. Cuando no se pueda determinar la identidad de la persona responsable, se ignore el lugar de notificación o no pueda practicarse la notificación de la comunicación, se hará por medio de un anuncio en el DOG, en el BOE y en el **tablón de anuncios del ayuntamiento**. Si transcurrido el plazo para que la persona responsable cumpla sin que lo haya hecho, la administración pública competente podrá proceder a la realización de los trabajos materiales en que consista la ejecución subsidiaria. Esta ejecución subsidiaria podrá sustituirse por multas coercitivas, salvo caso de riesgo de incendios.

Los ayuntamientos que dispongan de un plan de prevención y defensa contra incendios aprobado podrán delimitar, en función de la presencia de factores objetivos de riesgo, tales como el carácter recurrente de la producción de incendios forestales, zonas de actuación prioritaria, en las cuales se priorizarán las actuaciones de comprobación de gestión de biomasa y, en su caso, de la ejecución subsidiaria. De la misma forma, la Administración autonómica podrá priorizar la ejecución subsidiaria,

en el marco del sistema público de gestión de la biomasa, de acuerdo con los factores objetivos de riesgo de incendios forestales (art. 22.6).

Conforme al artículo 22.10, la **competencia para efectuar las comunicaciones mencionadas y tramitar los procedimientos de ejecución subsidiaria y multas coercitivas, corresponde a las entidades locales** en los casos de incumplimiento en las redes de gestión de biomasa, así como en las fajas laterales de las redes viarias de su titularidad. En el resto de casos, será la consejería competente en materia forestal la que ostentará la competencia. No obstante, en el marco del convenio que regula el sistema público de gestión de la biomasa de los terrenos rústicos incluidos en las redes de fajas secundarias de gestión de la biomasa, se podrá prever que sea la consejería la competente para efectuar las comunicaciones, apercibimientos y la imposición de multas coercitivas, así como las publicaciones y ejecuciones subsidiarias. También podrá arbitrarse medios de colaboración entre entidades locales no adheridas al sistema público de gestión de la biomasa y la autonómica, para la ejecución subsidiaria en el caso de que la administración local competente no pueda hacerlo por razones técnicas.

Es importante hablar también del uso de cohetes y otras formas de fuego, uso tradicional en las fiestas locales del ámbito gallego. Conforme al **artículo 37**, en todos los terrenos forestales y zonas de influencia forestal, durante la época de peligro alto, **los artefactos que lleven aparejado el uso del fuego, así como la utilización de fuegos de artificio, el lanzamiento de globos y otros artefactos pirotécnicos**, que en todos los casos estén relacionados con la celebración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, están sujetos a la **autorización previa del respectivo ayuntamiento**, que incluirá las medidas específicas de seguridad y prevención adecuadas. El ayuntamiento comunicará las autorizaciones al distrito forestal correspondiente a su ámbito territorial con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

En caso de que el índice de riesgo diario de incendio forestal sea extremo, el ayuntamiento no podrá autorizar la utilización de artefactos que lleven aparejado el uso del fuego, fuegos de artificio, globos y artefactos pirotécnicos. En los casos de que el índice de riesgo diario de incendio forestal sea extremo el día de la celebración, se entenderán revocadas las autorizaciones emitidas con anterioridad. Los lanzamientos de fuegos de artificio o artefactos pirotécnicos en los terrenos forestales y zonas de influencia forestal solo podrán ser realizados por personal autorizado de las empresas que figuren en el registro sectorial de esta actividad. Los fuegos de artificio y artefactos pirotécnicos habrán de emplear materiales ignífugos, o bien ignifugados. La autorización otorgada no eximirá en caso alguno de las responsabilidades por daños y perjuicios a que hubiera lugar en caso de que concurriese negligencia o imprudencia.

Fuera de la época de peligro alto y desde que se verifique el índice de riesgo diario de incendio forestal de nivel extremo, se mantendrá todas estas restricciones mencionadas. Durante la época de peligro alto, las acciones de fumigación o

desinfección en panales de abejas no están permitidas, salvo en el caso de que los fumigadores estén equipados con dispositivos de retención de chispas. Tampoco está permitido, en los terrenos forestales, durante esa época, fumar o hacer fuego de cualquier tipo en su interior o en las vías que los delimitan o atraviesan.

A pesar de lo expuesto, la consejería competente en materia forestal podrá prohibir todos los usos de cohetes y otras formas de fuego si las circunstancias de peligro de incendio así lo aconsejan y mientras las mismas persistan.

En relación con la extinción de los incendios forestales, se debe destacar que, conforme al **artículo 48**, podrán participar en las **operaciones de extinción y finalización de los incendios forestales**, bajo el mando único operativo dependiente de la consejería competente en materia forestal:

- Los vigilantes de la naturaleza de las áreas protegidas, las brigadas de comunidades y mancomunidades de montes vecinales en mancomún y de entidades locales y otros grupos que sean reconocidos por la consejería competente en materia forestal.
- Los efectivos de los distintos cuerpos de bomberos pertenecientes a las entidades, mancomunidades, agrupaciones de defensa contra incendios forestales y consorcios locales.
- Las personas propietarias y titulares de derechos reales y personales de los terrenos forestales con los medios materiales de que dispongan o que puedan serles puestos a disposición por los servicios de extinción de incendios bajo las órdenes y directrices de la administración competente.
- El personal dependiente de los servicios de protección civil, de los grupos locales de pronto auxilio y de otros vinculados a protección civil.

Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las personas autoras de los incendios forestales, la consejería competente en materia forestal repercutirá los gastos de extinción. El procedimiento de repercusión de gastos se iniciará de oficio en la jefatura territorial correspondiente al municipio en que se produjo el incendio o, si fuesen varios municipios afectados, por el que corresponda al municipio con mayor superficie afectada.

Para finalizar, la Ley prevé, en su **artículo 58**, la **colaboración de la Xunta de Galicia con las entidades locales en la prevención y extinción de incendios**, bien a través de medios propios, bien por medio de mecanismos de apoyo. La Xunta deberá incluir en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma dotaciones económicas para la celebración de convenios de colaboración con los ayuntamientos para la redacción de los planes municipales de prevención y defensa contra incendios forestales, y para la realización de trabajos preventivos en las vías y montes de titularidad municipal y en la gestión de la biomasa de parcelas de propietario desconocido.

2.1.4.3 Normativa sobre actividades económicas y desarrollo sostenible

Existen diferentes ámbitos económicos y de desarrollo sostenible que tienen incidencia en la Infraestructura Verde, entre ellos, podemos **destacar la agricultura, el turismo, la energía y la infraestructura**.

En relación con la **agricultura**, es esencial mencionar **la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural**. La Ley 45/2007, pretende contribuir a que los ciudadanos que habitan en municipios rurales puedan dar un nuevo salto cualitativo en su nivel de desarrollo, y a que el inmenso territorio rural y una buena parte de la población del país puedan obtener las mejoras suficientes y duraderas que necesitan. Esta es una Ley de fomento de un desarrollo sostenible del medio rural, que persigue promover acciones públicas e incentivar iniciativas privadas de desarrollo rural para el logro simultáneo de objetivos económicos, sociales y medioambientales. Se trata, asimismo, de una Ley cuya aplicación requiere la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Las bases en que se fundamenta la construcción de nuestro Estado autonómico, sirven de referencia para la definición de las medidas y los instrumentos de política rural, para que sean aplicados con el máximo nivel de eficacia y de eficiencia.

Uno de sus principales objetivos es lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural, del paisaje y de la biodiversidad, o facilitando su recuperación, mediante la ordenación integrada del uso del territorio para diferentes actividades, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en las zonas rurales. **Su artículo 23, de “Infraestructuras, equipamientos y servicios básicos”**, señala las medidas que podrán figurar en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, destacando, entre ellas, la procura de la conectividad de los núcleos de población del medio rural entre sí y con las áreas urbanas, mediante la coordinación de sus respectivas planificaciones y dotaciones de infraestructuras de transporte, y la mejora de la red viaria rural, con objeto de garantizar unas condiciones de utilización y seguridad adecuadas, respetando la integridad y calidad del paisaje rural y evitando la fragmentación territorial; y el potenciamiento de un abastecimiento energético sostenible, estable y de calidad, promoviendo programas de extensión de una red de energía renovable de bajo impacto ambiental, realizando además las correcciones oportunas en las infraestructuras existentes para disminuir la afección sobre la fauna; la implantación de servicios mancomunados o por zona rural de recogida selectiva de residuos.

En **Galicia**, se debe mencionar **Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia**. Conforme a la misma, la Agencia Gallega para el Desarrollo Rural solicitará informe al correspondiente servicio provincial en materia de montes en la tramitación de los instrumentos de recuperación de la tierra agraria desarrollados en esta ley. El citado informe se pronunciará, en su caso, sobre la existencia de

afección con alguna de las superficies inscritas en el Sistema registral forestal de Galicia.

En cuanto al **turismo**, la **Estrategia 2020 del Turismo en Galicia** se alinea con los objetivos del Plan Estratégico de Galicia 2015-2020 (PEG) y, específicamente, en esta materia dentro de la prioridad de actuación “Potenciación del turismo en Galicia a partir de un medioambiente y cultura privilegiados” y el objetivo estratégico «Reforzar el atractivo turístico y situar a Galicia como destino único abtravés de un modelo más competitivo, sostenible y adaptado a los cambios del mercado».

Cuenta así mismo **Galicia** con una ley reguladora del turismo, **Ley /2011, de 27 de octubre, de Turismo de Galicia**. Conforme a la misma, el desarrollo turístico tiene que ser sostenible, respetuoso con los recursos en que se asienta la imagen de Galicia: naturaleza, medio ambiente y paisaje. La Xunta de Galicia (art. 20) debe propiciar una ordenación racional, equilibrada y sostenible de los recursos turísticos con el objetivo de garantizar el equilibrio territorial. Para ello, deberán establecerse cauces de cooperación con otras administraciones tanto estatales como autonómicas y locales, así como con el sector privado. Es posible declarar territorios como territorios de preferente actuación turística. El procedimiento para ello podrá iniciarse por el ayuntamiento/s interesados (art. 25). La declaración conllevará la aprobación de un plan de actuación integral sobre el mismo, que se formalizará a través de los oportunos mecanismos de cooperación interadministrativa entre la consejería competente, la entidad local (entidades locales) afectada y las asociaciones y organismos correspondientes. En los territorios de preferente actuación turística, el plan de actuación integral contará con programas específicos de protección medioambiental con el fin de lograr los siguientes objetivos (art. 26):

- Evitar la degradación o destrucción del medio natural y procurar su correcto aprovechamiento.
- Potenciar conductas responsables ecológicamente en todos los agentes que intervienen en el sector del turismo.
- Preservar los recursos naturales no renovables, con la reducción de su consumo en lo posible, así como evitar su contaminación.
- Acomodar el desarrollo turístico al entorno físico, espacio y estética, siendo respetuosos con la historia y cultura gallega.
- Garantizar el equilibrio del medio natural en la utilización de los servicios turísticos.

En el ámbito de la **energía**, debemos mencionar, en el ámbito estatal, el **Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania**. Con el fin de proteger la Infraestructura Verde, es esencial tenerse en cuenta la regulación establecida para la aceleración de implantación de las energías renovables. Para lograr dicha aceleración, se han establecido medidas de

agilización de los procedimientos de tramitación de proyectos de energías renovables, procurando acelerar la descarbonización y reducir la dependencia energética. Para ello, fija **un procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables**. De tal modo que los proyectos que presenten la solicitud de autorización administrativa previa, de construcción o de operación antes del 31 de diciembre de 2024 y cumplan con las condiciones previstas en el artículo 6 del RDL 6/2022 en relación con la conexión (que no comprendan líneas de evacuación de tensión mayor o igual de 220 kV y más de 15 kilómetros), tamaño (potencia instalada para proyectos eólicos igual o inferior a 75 MW y para fotovoltaicos igual o inferior a 150 MW) y ubicación (localizadas en zonas de sensibilidad baja y moderada según la zonificación ambiental publicada por el MITECO), podrán solicitar al órgano ambiental competente un informe de determinación de afección ambiental, que se deberá emitir en el plazo de dos meses. Mediante este informe se determinará si es preciso someter el proyecto a evaluación ambiental o si directamente puede continuar con el procedimiento de autorización. Aunque este procedimiento es de aplicación en el ámbito de competencia estatal, también podrá aplicarse por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias. No obstante, **se excluye de esta medida los proyectos ubicados en Red Natura 2000**.

En el ámbito territorial de **Galicia**, se cuenta con la **Ley 8/2009, de aprovechamiento eólico de Galicia**. Conforme a esta norma, **quedan excluidas de la implantación de nuevos aerogeneradores aquellos espacios naturales declarados como zonas de especial protección de los valores naturales que formen parte de Red Natura 2000**, con arreglo a la normativa vigente en cada momento. No obstante, se exceptúan de lo anterior, las modificaciones de parques eólicos en explotación cuando dicha modificación suponga una reducción de, al menos, el 50% de los aerogeneradores previamente instalados en dicha zona de Red Natura 2000 (art. 32, modificado por la Ley 5/2017, DT2^a). Esta limitación se hará extensiva a la totalidad de las instalaciones del parque eólico contempladas en la poligonal establecida en su proyecto de ejecución (DT2^a).

También es importante destacar **la Ley 10/2023, de medidas fiscales y administrativas**, que traspone al ámbito gallego el RD 6/2022, anteriormente mencionado. A través de la Ley 10/2023, de medidas fiscales y administrativas, se procura la promoción en Galicia del despliegue de la energía eólica como energía renovable, teniendo en cuenta “la contribución de la energía renovable a la reducción de la contaminación y a la protección, restauración y mejora del estado del medio ambiente, deteniendo y revirtiendo la pérdida de biodiversidad” (art. 34). Por ello, se declara de interés público superior la planificación, construcción y explotación de los parques eólicos de competencia autonómica, así como sus infraestructuras de evaluación. Esta declaración incluye sus procedimientos de autorización, construcción y puesta en funcionamiento.

Por último, en relación a las **infraestructuras viarias**, Galicia cuenta con la **Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia**. Entre los objetivos que se

pretendieron con esta norma, en el ámbito local que nos ocupa, destaca la dotación de mayor autonomía a las entidades locales, así como ayudar a la adecuada gestión de las redes de carreteras tanto autonómicas, como locales.

No obstante, se debe destacar que, a los efectos de dicha Ley, no se considerarán carreteras, las vías urbanas (entendidas como las que componen la red interior de comunicaciones de una población, excepto las travesías y los tramos urbanos de las carreteras), ni los caminos públicos o privados, entre los que se incluyen los caminos de servicio, vecinas, agrícolas, forestales o pecuarios. (Art. 3).

Las entidades locales tienen la competencia para aprobar los catálogos de las carreteras de su titularidad y los inventarios de travesías correspondientes (art. 10.4). Para construir nuevas carreteras o modificar las existentes, se deben redactar los estudios y proyectos correspondientes. Las entidades locales en las que se asienten las infraestructuras objeto de estudio o proyecto, deberán adaptar su planeamiento urbanístico a lo contenido en aquel. En cuanto a las obras de carreteras promovidas por Autoridad autonómica o por las entidades locales, constituyen actuaciones de interés general y, por lo tanto, no tienen que someterse a licencia o a cualquier otro acto de control preventivo municipal.

2.1.4.4 Normativa reguladora de las Haciendas Locales: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

El **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, es complementario de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local. Esta norma le otorga un contenido efectivo al principio de Autonomía local, así:

- Las Entidades Locales tendrán autonomía reglamentaria para establecer y exigir tributos.
- La potestad reglamentaria en materia tributaria se ejerce a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos Propios y de Ordenanzas Generales de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Es competencia de las Entidades Locales tanto la gestión, como la recaudación y la inspección de sus tributos propios.

Estas potestades pueden utilizarse con el objeto de incentivar la Infraestructura Verde, así, las Entidades Locales, dentro de su competencia y a través de ordenanzas, pueden establecer medidas fiscales que fomenten esta infraestructura, ya sea en forma de beneficios fiscales o a través de la creación de tasas y precios públicos.

2.2 BASES JURÍDICAS E INSTITUCIONALES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES)

2.2.1 BASES JURÍDICAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS

El régimen jurídico básico sobre régimen local, aplicable a todo el **Estado español**, se encuentra recogido en **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local** y en la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local**. Establece la Ley 7/1985 (LBRL) que los municipios, para gestionar sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (**art.25.1**).

Entre las competencias municipales, existen materias que pueden tener incidencia, ya sea directa o indirecta, en la Infraestructura verde. Así, conforme al **artículo 25.2 LBRL**, podemos destacar las siguientes:

- Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico.
- Medio ambiente urbano: parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Abastecimiento de agua a domicilio y tratamiento de aguas residuales.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- Prevención y extinción de incendios.
- Movilidad.
- Promoción de la cultura.

Es importante recalcar que no estamos ante competencias municipales sino de materias en relación con las que las leyes (del Estado o de las comunidades autónomas) deben atribuir competencias específicas a los municipios. Conforme al artículo 25.3, las verdades competencias municipales sobre las materias enunciadas se determinarán por la respectiva ley sectorial, autonómica o estatal. El listado contenido en el artículo 25.2 son ámbitos en los que se entiende que existe interés municipal y, en consecuencia, las leyes sectoriales tendrían que atribuir competencias a los municipios.

El **artículo 26**, por su parte, establece los **servicios mínimos** que los municipios deben prestar, diferenciando los servicios obligatorios en función de los habitantes con los que cuente el municipio. De modo que:

- **Todos los municipios** deberán prestar los servicios de: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- En los **municipios con población superior a 5.000 habitantes**, además: parques públicos, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- En los **municipios con población superior a 20.000 habitantes**, deberán también suministrar: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- Por último, en los **municipios con población superior a 50.000 habitantes**, se añade entre los servicios obligatorios: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Es importante destacar que, en el caso de **los municipios con menos de 20.000 habitantes (art. 26.2)**, será la **Diputación la que coordinará** la prestación de recogida y tratamiento de residuos; abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; limpieza viaria; acceso a los núcleos de población; pavimentación de vías urbanas y alumbrado público. También en este tipo de municipios, podrán establecerse sistemas de gestión colaborativa dirigidos a garantizar los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales (art. 28).

En el caso de Ourense, se debe prestar especial atención a los servicios obligatorios para todos los municipios y para aquellos con población superior a 5000 habitantes, puesto que de los 92 municipios que conforman la Diputación de Ourense, 91 municipios no superan los 20.000 habitantes. Por lo tanto, será fundamental la intervención de la Diputación en la coordinación de la prestación de recogida y tratamiento de residuos; abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; limpieza viaria; acceso a los núcleos de población; pavimentación de vías urbanas y alumbrado público.

Se debe señalar también que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, **podrán delegar en los municipios el ejercicio de sus competencias (art. 27)**. La delegación estará encaminada a mejorar la eficiencia de la gestión y a contribuir a eliminar las duplicidades administrativas. Se podrán delegar, entre otras (art. 27.3): la vigilancia y control de la contaminación ambiental; la promoción y gestión turística; etc.

En el **ámbito territorial de Galicia**, la norma de referencia es la **Ley 5/1997, de 2 de julio, de Administración Local de Galicia**. El municipio, entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, para gestionar sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover toda clase de actividad y prestar los servicios que contribuyan a

satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos (art. 80). En todo caso, ejercerá competencias en las siguientes materias que pueden incidir en la implementación y desarrollo de la Infraestructura Verde:

- ordenación del tráfico de vehículos y personas;
- prevención y extinción de incendios;
- ordenación gestión, ejecución y disciplina urbanística;
- parques y jardines;
- conservación de caminos y vías rurales;
- protección del medio ambiente.

2.2.2 BASES ORGANIZATIVAS E INSTITUCIONALES

2.2.2.1 TIPOLOGIA DE ENTIDADES LOCALES

La infraestructura verde emerge como una nueva forma de interpretar el territorio y como una herramienta de planificación y gestión para las ciudades y los pueblos. Al tratarse de un **instrumento a multiescala y con multifuncionalidad**, puede ser aplicable a cualquier entorno.

Conforme a la Ley de Administración Local de Galicia (arts. 1 y 2), la Comunidad Autónoma de Galicia se organiza en municipios y provincias, que ostentan la condición de Entidades Locales territoriales, y gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. También las parroquias rurales gallegas tendrán la consideración de Entidad Local territorial y gozarán de la misma autonomía. Por su parte, las mancomunidades de municipios, los consorcios locales y las entidades locales menores, tendrán la condición de entidad local no territorial. Las áreas metropolitanas, serán consideradas entidades locales supramunicipales de carácter territorial.

2.2.2.1.1 Provincias

Son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses. Las diputaciones encuentran su regulación general en la LBRL (arts. 7, 26, 27, 36, 37, 116 bis, 116 ter y disposiciones adicionales).

Conforme a la normativa, será un objetivo esencial de las diputaciones, asegurar el acceso de la población al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, pudiendo incluso sustituir al municipio en la prestación de los mismos y debiendo hacerlo con la aprobación del Plan Provincial de Obras y Servicios.

2.2.2.1.2 Municipios

Gozan de potestad reglamentaria y de autoorganización (art. 4 LBRL), lo que supone una gran heterogeneidad de estructuras de organización y funcionamiento municipal que se dimensionan en función de los recursos disponibles, de la tipología del municipio y de su enfoque político. Esto complica una propuesta genérica de organización tomando como referencia la Infraestructura Verde, pero esta visión del territorio debe incorporarse en las organizaciones de los ayuntamientos. Tomando como referencia la diversidad municipal y siendo conscientes del ámbito de trabajo y lo que abarca, la infraestructura verde se puede integrar en la organización municipal de diferentes formas:

- **Área de infraestructura verde:** Habida cuenta de la necesidad, importancia y concepto de la infraestructura verde, es interesante crear un área de infraestructura verde que integra otros departamentos municipales más tradicionales o habituales. Es apropiado disponer de esta área para coordinar integralmente todo lo relacionado con esta estrategia de planificación del territorio. De esta forma, puede trabajarse conjuntamente de forma más ágil y comunicativa con todos los departamentos que tienen relación con las estrategias y objetivos de la red. Esta área puede incluir: medio ambiente, urbanismo, cambio climático, movilidad, infraestructuras y obras.

- **Concejalía de infraestructura verde:** La infraestructura verde abarca mucho más que el medio ambiente, por ello, otra opción es transformar la concejalía de medioambiente en una concejalía de infraestructura verde y otorgarle competencias específicas mucho más amplias que incluyan como mínimo las propias del medio ambiente, parques y jardines y cambio climático. Esta concejalía debería estar en el mismo nivel que la de urbanismo y existir una relación directa y un diálogo abierto y ágil porque las actuaciones estuviesen coordinadas perfectamente. Sería conveniente diseñar un sistema de comunicación, información, permisos, etc. entre las concejalías para que todos los procesos, obras y actuaciones convergiesen en esa nueva forma de entender el territorio.

2.2.2.1.3 Pequeños municipios

Sin embargo, no debe olvidarse que existen también pequeños municipios en los que, entre sus servicios obligatorios, no figura el medio urbano ambiente, puesto que este solo se existe a los municipios que dispongan de una población superior a 50.000 habitantes (además, los municipios con menos de 20.000 habitantes deberán someter sus servicios a la coordinación de la Diputación provincial).

En este tipo de municipios, la organización municipal y la interrelación entre áreas resulta de menor importancia, porque a pesar de poder contar con un área de gobierno sobre medio ambiente. Urbanismo, su operatividad está limitada por falta de recursos económicos y técnicos. Esta circunstancia suele suplirse con la intervención de las

Diputaciones, que prestan asistencia en materia de urbanismo, muchas veces respecto tanto a nuevos proyectos vinculados a espacios verdes, como a labores de conservación y mantenimiento de este tipo de espacios. En el caso de la elaboración y seguimiento de los planes de infraestructura verde, estos deben estar respaldados y apoyados por las Diputaciones e, incluso, Comarcas o agrupaciones supramunicipales. También serán las Diputaciones las que presten su asistencia en la elaboración de los estudios de impacto ambiental. En conclusión, en este tipo de entidades, no es tan relevante la organización municipal como la necesaria cooperación entre Administraciones.

Una experiencia que se puede tener en cuenta es la llevada a cabo por 6 municipios de la Comarca de La Selva (Girona), que han implementado un 0.5% del IBI para proyectos de conservación de la naturaleza. Se trata de municipios de menos de 5.000 habitantes (aunque podría llevarse a cabo en municipios de más habitantes). El proyecto tiene una estrecha vinculación con la custodia del territorio y se ha llevado a cabo a través de una fundación (la fundación Emys, en este caso).

2.2.2.1.4 Entidades supramunicipales

Existen también casos de actuación supramunicipal que pueden ser instrumentos clave en la implementación de la infraestructura verde. Esta actuación supramunicipal se lleva a cabo a través de entidades de segundo grado (mancomunidades, consorcios y áreas metropolitanas), que se derivan del municipio y tienen carácter dispositivo, quedando la decisión acerca de su existencia en el ámbito propio de la regulación de la Comunidad Autónoma correspondiente. Estas formas de actuación pueden ser de extraordinaria utilidad, dada la dimensión plurimunicipal de muchos componentes de la infraestructura verde, y del carácter de red interconectada que debe lograrse.

- **Mancomunidades:** son de origen voluntario y persiguen la cooperación para alcanzar un fin común, como la prestación de un servicio o la realización de una obra. Se rigen por las normas aplicables a la Administración Local y a sus Estatutos, y sus competencias estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y prestación de servicios públicos necesarios para que los municipios puedan ejercer competencias o prestar sus servicios, tales como el urbanismo, el medio ambiente urbano y la infraestructura viaria, a través de los que puede gestionarse la infraestructura verde. Por lo tanto, en función de los fines acordados en sus Estatutos, las Mancomunidades podrán llevar a cabo la planificación, implementación y gestión conjunta de la infraestructura verde.
- **Comarcas:** nacen por iniciativa de la Comunidad Autónoma. Aunque los municipios pueden oponerse a su creación, son entidades de constitución obligatoria que responden a una potestad autonómica de coordinación de

los municipios afectados. Su objetivo es gestionar intereses comunes o prestar servicios de ámbito local. Sus competencias pueden ser propias o atribuidas por delegación, y entre ellas cabe mencionar: potestad reglamentaria y de autoorganización; establecimiento de tasas, contribuciones especiales y precios públicos; potestad de programación y planificación; potestad expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes; presunción de legitimidad y de ejecutividad de sus actos; ejecución forzosa y sancionadora; potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos; e inembargabilidad de sus bienes y derechos. Pueden constituir una herramienta útil para pequeños municipios, que les permitiría llevar a cabo una planificación de la infraestructura verde que, de forma individual, resultaría excesivamente gravosa y de compleja materialización.

- **Áreas metropolitanas:** se crean para la planificación conjunta y la coordinación de servicios y obras de grandes aglomeraciones urbanas, cuyos núcleos de población ostentan vinculaciones económicas y sociales que hacen necesaria esta coordinación. La decisión proviene de la Comunidad Autónoma y los municipios no pueden oponerse. Sus competencias vendrán determinadas por las leyes de la Comunidad Autónoma, por lo que su ámbito competencial puede ser más amplio que el de las Comarcas. Con carácter general, las competencias que suelen disponer son las de planificación, gestión de servicios públicos metropolitanos y fomento en materia económica y social o cultural y turística. Los ayuntamientos de gran tamaño no tienen carencias económicas y técnicas que sí tienen los pequeños municipios, pero resulta igualmente recomendable el uso de estas áreas para planificar la infraestructura verde, puesto que su acción es susceptible de potenciar el carácter de red interconectada.

A Coruña cuenta con un sistema de Infraestructura Verde, de la que forman parte 30 municipios. El diseño de este sistema a nivel de área metropolitana busca integrar y conectar la infraestructura verde de diferentes tipos de ámbitos territoriales, urbanos y rurales, demostrado como las ciudades pueden conseguir una profunda afinidad con la naturaleza.

2.2.2.2 b) Las competencias administrativas y los servicios locales involucrados en la infraestructura verde y las interrelaciones entre los mismos.

Entre las competencias de las Diputaciones, destacan:

- La coordinación de los servicios municipales entre sí;

- La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios;
- La prestación de servicios de carácter supramunicipal.

En particular, la Diputación asumirá el tratamiento de residuos en municipios de menos de 5.000 habitantes y la prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación. Ourense cuenta con 92 municipios, de los que 91 albergan menos de 20.000 habitantes.

- La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.
- La asistencia en la prestación de servicios de recaudación tributaria, y servicios de gestión financiaría a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia.

Por su parte, **los municipios**, como ya se adelantó en el apartado anterior, contarán con competencias, entre otras, en materia de urbanismo, medio ambiente urbano, abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, infraestructura viaria, prevención y extinción de incendios y movilidad.

En relación **con los servicios locales involucrados en la infraestructura verde** abarcan una gran variedad y tipología. Pueden enumerarse, entre otros: parques y jardines; residuos; transporte (carreteras); ríos; humedales; bosques; aire; suelo; paisaje; monte y terrenos agrícolas.

Ourense cuenta con más de 100 humedales. Galicia es la cuarta comunidad española (por detrás de Andalucía, Valencia y Castilla-La Mancha) con más humedales incluidos en el listado Ramsar, un reconocimiento de carácter internacional que se otorga a los espacios de este tipo más representativos de todo el mundo y del que disfrutan 6 zonas húmedas gallegas: la ría de Ortigueira y Ladrido, la laguna y arenal de Valdoviño; el complejo intermareal Umia-O Grove-A Lanzada; el complejo de las playas, laguna y duna de Corrubedo; la ría de Ribadeo; y el Parque Nacional marítimo-terrestre de las Illas Atlánticas de Galicia.

Además, teniendo en cuenta el **carácter multiescalar** (barrio, ciudad, región, estado) y **multifuncional** (provisión, regulación y cultural) de la Infraestructura Verde, existe una gran cantidad de elementos diferentes que la componen, muy variable en función de la transformación del territorio y del contexto espacial. De forma no exhaustiva se relacionan los más comunes:

- Zonas protegidas, como la que conforman Red Natura 2000

- Ecosistemas sanos y zonas de alto valor ecológico, no incluidos en redes de espacios protegidos, como llanuras aluviales, humedales, litorales, praderas, bosques naturales, etc.
- Elementos naturales de alto valor paisajístico como pequeños cursos de agua, reductos de bosque o setos que pueden actuar como pasillos verdes o piedras pasaderas para la fauna.
- Zonas en las que se lleven a cabo actuaciones para mejorar la calidad ecológica general y la permeabilidad del paisaje.
- Elementos urbanos como parques, fachadas y cubiertas verdes que alberguen biodiversidad y faciliten la conexión entre zonas urbanas, periurbanas y rurales, mejorando el funcionamiento de los ecosistemas y la prestación de servicios socioecosistémicos.
- Elementos que favorezcan la adaptación y la mitigación del cambio climático, como marismas, bosques de llanuras aluviales y pantanos (para el almacenamiento de agua, la prevención de inundaciones y la absorción de CO2).
- Elementos artificiales, tipo ecoductos o puentes verdes, diseñados para favorecer la movilidad de las especies a través de barreras, como autopistas o áreas asfaltadas.
- Áreas multifuncionales, donde se promuevan usos del suelo respetuosos con el medio ambiente que ayuden a mantener y restaurar ecosistemas biodiversos y en buen estado de conservación; podría tratarse por ejemplo de espacios en los que coexisten usos agrarios, forestales, recreativos y de conservación de la naturaleza.

En este contexto, se puede afirmar que la determinación de las áreas de gobierno o servicios municipales involucrados en la infraestructura verde debe partir de la consideración de las competencias delegadas que cada área está encargada de gestionar. A mero título enunciativo pueden señalarse las siguientes:

- **Medio ambiente:** el objetivo de la infraestructura verde tiene un marco carácter medioambiental, reflejado en la defensa de la biodiversidad. Podría ser el servicio llamado a liderar los procesos de gestión.
- **Urbanismo:** la infraestructura verde está destinada a ser uno de los principales elementos de ordenación urbana, susceptible de condicionar todo el desarrollo urbanístico del municipio y cuya implementación debe ser necesariamente efectuada a través del Plan General de Ordenación Urbana municipal. Por tanto, debe compartir con el área medioambiental responsabilidades en el proceso de implementación.
- **Parques y jardines:** la infraestructura verde es una realidad mucho más compleja que una sucesión de parques interconectados, pero dichos

parques y jardines, en cuanto espacios naturales, deben formar parte de la infraestructura verde municipal.

- **Infraestructuras:** el carácter de red de infraestructuras naturales interconectadas de la infraestructura verde a través de infraestructuras viarias justifica la inclusión de esta área de gobierno.
- **Salud pública:** el propio concepto de infraestructura verde nace asociado a la salud pública, siendo uno de sus objetivos la creación de ambientes saludables para la mejora de la salud, física y psíquica, de los habitantes del municipio.
- **Cultura:** muchos espacios naturales destinados a formar parte de la infraestructura verde constituyen elementos primordiales del patrimonio natural, en ocasiones también histórico o artístico, de cada municipio.
- **Turismo:** los espacios naturales de singular belleza o aquellos de especial protección por su interés biológico son un punto de atracción turística, lo que podrá implicar una gestión responsable y sostenible de las visitas y los usos.
- **Área de economía y Hacienda:** la implementación y gestión de la infraestructura verde, como cualquier otra acción municipal, implica la asignación de recursos.

Estos servicios o áreas deben interrelacionarse y, si bien es cierto que las áreas de medio ambiente y urbanismo liderarán los planes municipales de infraestructura verde, no es menos cierto que requieren articular la colaboración del resto de áreas o servicios, y para ello no existe un único modelo, o un modelo que pueda considerarse más conveniente en relación con los otros.

La primera decisión a tomar es el modelo qué implementar y decidir los actos municipales que desarrollarán la infraestructura verde, así como la interrelación funcional que se seguirá en dicho proceso. Será la Estrategia o Plan Municipal de Infraestructura verde, aprobado por el Pleno, el que detalle los agentes municipales participantes y el grado de intervención y cooperación.

En lo que respecta al modelo, cada municipio decidirá el que le resulte de mayor conveniencia en función de su propia idiosincrasia, capacidad, circunstancias y objetivos. Pueden decidirse por un modelo de índole municipal o un modelo supramunicipal.

Entre los modelos municipales, pueden decantarse, por ejemplo, por un área única o una concejalía, contando con la colaboración puntual de otras áreas.

El **modelo de área única o concejalía** ha sido el modelo escogido por el Ayuntamiento de Barcelona, dejando la misión de infraestructura verde en manos de la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Urbanos-Hábitat Urbano.

También puede adoptarse un modelo específico, en el que el **Plan o Estrategia establezca un organigrama creado especialmente para implementar y gestionar la infraestructura verde**.

Esta opción es la acogida por el Ayuntamiento de Zaragoza, cuyo Plan establece órganos de gestión y control para desarrollar, difundir y hacer el seguimiento de la Infraestructura Verde. Su objetivo es lograr un modelo eficaz que ayude a conseguir los objetivos del Plan, sin aumentar las labores administrativas o burocráticas. El Plan Director es el encargado de detallar su composición, funciones, dependencia jerárquica y cargos principales.

A pesar de que ambos modelos parecen distintos, comparten rasgos comunes, puesto que en ambos casos se carga el peso del desarrollo concreto del plan en un único actor y dejan abierta la posibilidad de intervención de otras áreas municipales que sean precisas, sin señalar ninguna forma concreta.

En consecuencia, se puede observar que el desarrollo del Plan de Infraestructura Verde debe estar dirigido o coordinado por el área o servicio más relacionado con el concepto, es decir, el que ostente competencias en medio ambiente. Además, el área de gobierno responsable deberá, necesariamente, trabajar de forma conjunta con otras áreas conectadas con los diferentes aspectos de la Infraestructura Verde. Pero, como se adelantó, también pueden contar por un modelo supramunicipal, como es el caso, por ejemplo, de los consorcios y las mancomunidades.

A modo de ejemplo de un modelo de gestión supramunicipal, en el caso de Ourense, se pueden citar las dos Reservas de la Biosfera: **Reserva de la Biosfera de Allariz y Reserva de la Biosfera Transfronteriza Xurés-Gerês**. En el último caso, no solo nos encontramos ante un caso de gestión supramunicipal, sino también transfronteriza, en la que existe colaboración con entes de Portugal.

Por todo ello, se debe destacar la **transversalidad** como principio esencial de la actuación entre las áreas municipales. La gestión de la Infraestructura Verde no afecta solo a un sector, sino al conjunto de la organización municipal, y son necesarias actuaciones integrales que se valgan de las sinergias y optimicen los recursos existentes.

2.3 Análisis de las políticas y medidas locales en relación con la IV según las modalidades de sus potestades administrativas.

2.3.1 Implicaciones de la infraestructura verde sobre las Administraciones locales: visión general.

Corresponderá a los **Ayuntamientos** y a otras entidades locales como las **Diputaciones, la delimitación e identificación de los elementos de la**

Infraestructura Verde en sus ámbitos de actuación, su planificación y gestión, y su coordinación intermunicipal. Asimismo, la gestión podrá ser delegada en entidades privadas bajo acuerdo de custodia del territorio y, en su caso, la Administración ejercerá un papel de tutela.

Será esencial, por lo tanto, la **cooperación entre Administraciones**. La propia Estrategia Nacional de Infraestructura Verde, establece como **Meta 5 “Garantizar la coherencia territorial de la infraestructura verde mediante la definición de un modelo de gobernanza que asegure la coordinación entre las diferentes escalas administrativas e instituciones implicadas”**. Para ello, dice su línea de actuación 5.03, se deben establecer “mecanismos de cooperación eficaces entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales para el desarrollo coordinado de la Infraestructura Verde a distintas escalas”. También esta Estrategia, en su línea de Actuación 1.06 “**Fortalecer y mejorar la conectividad, así como prevenir su pérdida, en el medio urbano**”, indica que en el marco del desarrollo de la Infraestructura Verde urbana a llevar a cabo por las Administraciones locales, existen algunas orientaciones a tener en cuenta para mejorar la conectividad y conservación de la biodiversidad, tales como: lograr la conexión espacial y funcional de sus diferentes componentes; promover la creación de una Red de conectores; o realizar acciones de naturalización de las áreas urbanas; impulsar un diseño de espacios libres y zonas verdes.

Para lograr **la naturalización de zonas urbanas** pueden realizarse diferentes actuaciones como la creación de espacios que sirvan de refugio a la fauna, utilizar pavimentos impermeables en plazas, fomentar la implementación de nuevas tipologías de espacios verdes (como fachadas, cubiertas y muros verdes, balcones verdes, etc.), **y renaturalizar los cursos fluviales**.

Para poder llevar a cabo todas estas funciones de gestión relativas al mantenimiento, conservación, desarrollo y mejora de la Infraestructura Verde, los municipios y entes locales podrán utilizar los instrumentos jurídicos habituales, lo que incluye el ejercicio de gestiones de tipo administrativo, pero también la elaboración de normativa (ordenanzas o reglamentos), cuyo objeto de regulación esté constituido por la Infraestructura Verde. También podrán redactar proyectos y elaborar estudios con el mismo fin. E incluso, la ejecución de obras de diferentes tipos como urbanización, obra civil, forestal, jardinería, etc.

La realización de algunas de las labores podrá asignarse a empresas o colaboradores externos, siguiendo la normativa de contratación pública.

En relación con las **fuentes de financiación** para todas estas actividades de gestión de Infraestructura Verde, en primer lugar, se estará a las asignaciones presupuestarias de cada Ayuntamiento y Administraciones implicadas en la misma. En segundo lugar, podrá recurrirse a otras formas de financiación, tales como los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, Fundaciones a proyectos

medioambientales o el Mecenazgo de empresas privadas y acciones de responsabilidad social corporativa.

2.3.2 Potestad normativa provincial y municipal: reglamentos y ordenanzas municipales sobre la infraestructura verde

Las **ordenanzas**, reguladas en la LBRL, son disposiciones administrativas de carácter general y con rango inferior a la ley, que elaboran los entes locales en la esfera de sus competencias. La potestad reglamentaria es atribuida por ley, por lo tanto, sin esta atribución legal, la Administración no puede actuar. La LBRL (art. 4.1.a) establece que corresponde a los municipios y provincias la potestad reglamentaria y de autoorganización. Y la atribución se le otorga al Pleno, conforme al art. 22.2.d) que le confiere la aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas.

Entre las ordenanzas, pueden diferenciarse: de policía, de construcción y planes de urbanismo, fiscales y reglamentos orgánicos. Como ya se mencionó, estos instrumentos de regulación jurídica podrán ser una herramienta esencial para la implementación por parte de los entes locales de aquellas medidas necesarias para lograr establecer, conservar y hacer el seguimiento, de la infraestructura verde.

Con el objeto de facilitar la implementación de la infraestructura verde en el ámbito territorial de los entes locales, puede ser conveniente la realización de una ordenanza tipo que pueda servir de base a todos los municipios de la provincia. En la actualidad, el Ayuntamiento de Málaga cuenta con un **proyecto de Ordenanza de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano**.

2.3.3 Potestad de planificación provincial y municipal

2.3.3.1 Planes de obras y servicios

Conforme al **Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero, sobre Planes Provinciales de Obras y Servicios**, los Planes Provinciales de Obras y Servicios persiguen la asignación de recursos con criterios objetivos y su utilización diversificada hacia aquellas acciones que pretenden el logro de una mejora en la calidad de la vida de los ciudadanos.

Con carácter general, las Diputaciones buscan, a través de estos instrumentos, realizar las inversiones necesarias en los municipios de su demarcación territorial. Por ello, estos planes pueden resultar una herramienta de utilidad para promover la implementación de Infraestructura Verde en las áreas municipales.

Los **planes de obras y servicios pueden utilizarse para el fomento de la Infraestructura Verde**. Así, por ejemplo, cuando el plan de obras y servicios prevea la renovación de un pavimento, este podrá ser un pavimento permeable, o si la

inversión tiene por objeto la reparación de un muro, este podrá convertirse en un elemento de infraestructura verde, si se opta por un muro verde. Estos son solo dos ejemplos de los múltiples que pueden darse en el marco de estos planes de obras y servicios.

2.3.3.2 **Planes generales de ordenación municipal y otros instrumentos de planificación sobre la infraestructura verde**

Los **Planes Generales** podrán definir y asegurar el mantenimiento de la Infraestructura Verde, tanto a escala urbana (Infraestructura Verde Urbana), como a escala local o municipal, es decir, abarcando todo el territorio municipal, con predominio en general del suelo rural o no urbanizado.

El **plan de ordenación municipal** es el instrumento técnico básico de planificación urbanística en el que se establece la estructura territorial del municipio y contiene la estrategia de actuaciones que, a lo largo del tiempo, dan como resultado un modelo de organización y crecimiento de los espacios urbanos y una estructuración de los usos del suelo del conjunto del municipio. Es un documento de carácter normativo que determina el modelo de ordenación mediante la regulación del ejercicio del derecho de propiedad del suelo.

Sus objetivos son: ordenar la totalidad del término municipal; regular los usos del suelo y la edificación, tanto en zonas urbanizadas como no urbanizadas; prever los instrumentos para los futuros crecimientos o dinámicas sociales, económicas y ambientales; ordenar los espacios urbanos edificados y en los que se prevé edificar.

Por su parte, los instrumentos de planeamiento de desarrollo están condicionados al **principio de jerarquía** (responden al planeamiento municipal), pero son un elemento de relevancia para la Infraestructura Verde. Así, los planes especiales, tienen finalidades como la conservación, protección y rehabilitación del medio urbano y rural, o la protección de ambientes, espacios, perspectivas y paisajes urbanos y naturales.

Los **planes parciales**, por otro lado, desarrollan los contenidos del planeamiento municipal mediante la ordenación detallada de un área que se pretende urbanizar y edificar. Su objetivo es concretar. Y localizar usos e intensidades de los mismos, concretar trazados de infraestructuras viarias y redes de servicios, localizar equipamientos y espacios libres y programar la ejecución del planeamiento, así como justificar la capacidad de inversión y mantenimiento del ámbito posteriormente por la Administración pública (generalmente, el ayuntamiento).

Existen otros planes de desarrollo como los **estudios de detalle** y los **proyectos de urbanización**, siendo estos últimos los instrumentos para desarrollar de las determinaciones en cuanto a urbanización de viales, abastecimiento de agua, etc.

2.3.3.3 Planes específicos de Infraestructura Verde

La infraestructura verde puede ser una parte de un plan más ambicioso o el propósito específico de un plan, y el primer paso es el desarrollo de una visión general del plan completamente implementado, con el fin de definir una imagen común del futuro y servir de guía del plan y su implementación. Los **planes de infraestructura verde** con más éxito identificar conexiones con otros esfuerzos en curso, como aquellos que promueven el desarrollo económico, la preparación para los impactos del cambio climático y la sostenibilidad ambiental para ayudar a identificar los proyectos más impactantes. Por ello, puede comenzarse con la fijación de un primer objetivo.

Un primer objetivo podría ser la gestión de aguas pluviales. Por ejemplo, podría establecerse como objetivo del plan minimizar los desbordamientos combinados del sistema de canalización de aguas pluviales o mantener limpios los ríos y lagos para permitir la pesca y/o natación.

No obstante, independientemente de la razón inicial para elaborar un plan de infraestructura verde, una de sus principales ventajas es que la implementación puede lograr amplia variedad de objetivos comunitarios: Mejorar la economía local, revitalizar vecindarios con dificultades, desarrollar zonas comerciales, mejorar la calidad de vida de los residentes, reducir inundaciones, proteger el medio ambiente, etc.

Fort Campbell, Kentucky, creó un plan de infraestructura verde con el objetivo principal de mejorar la resistencia personal y la salud de los soldados y sus familias. El plan tiene como objetivo garantizar que los residentes puedan llegar a las instalaciones de la comunidad sin tener que usar un automóvil, con el propósito de que puedan obtener los beneficios de salud física y mental asociados con el ejercicio y el tiempo al aire libre. Pero también el plan reconoce una mejor gestión de las aguas pluviales y la sostenibilidad ambiental como co-beneficios valiosos ([Fort Campbell, Kentucky. Fort Campbell Green Infrastructure Plan. 2014](#)).

Al desarrollar un plan general, las partes interesadas deben identificar varios enfoques y oportunidades para incorporar elementos de infraestructura verde en su territorio, tanto en terreno público como privado. Estos enfoques pueden clasificarse, siguiendo la Guía de la Infraestructura Verde Municipal¹, en cuatro categorías:

1ª.- Uso de terreno público: Los Gobiernos Locales a veces controlan áreas de gran tamaño de tierras naturales, cuya preservación mantiene el carácter de la comunidad y sostiene las funciones ecológicas vitales. A esta escala, los proyectos de infraestructura verde en espacios públicos pueden lograr beneficios múltiples, que incluyen:

¹Guía de infraestructura verde municipal, elaborada por la Asociación de Empresas de Gestión de Infraestructura Verde (ASEJA), Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), +Biodiversidad Red de gobiernos Locales, Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.

- Ofrecer oportunidades para educar a las personas sobre los problemas de una gestión deficiente de las aguas pluviales y ofrecer soluciones potenciales.
- Demostrar los valores estéticos y de otra índole de la infraestructura ecológica para conseguir apoyos públicos.
- Ofrecer oportunidades para la recopilación de datos de rendimiento y costes y conocer los desafíos locales para la implementación.
- Desarrollar programas de mantenimiento y protocolos que puedan ser utilizados por los propietarios de propiedades privadas.
- Crear una demanda de profesionales que pueden instalar y mantener una infraestructura verde.

La **ciudad de Tucson, Arizona**, creó una política de calles verdes que requiere que todos los proyectos de construcción, incluidos los de las carreteras, financiados con fondos públicos, incorporen infraestructura verde que pueda capturar y absorber agua de lluvia. La ciudad aplica esta política no solo para beneficios de la calidad del agua, sino también para garantizar que los árboles se planten en calles en las comunidades de menores ingresos.

A menudo es fundamental el compromiso del Gobierno Local para que el sector privado también invierta. Muchas actividades rutinarias del Gobierno Local podrían integrar prácticas de infraestructura verde a pequeña escala.

Por ejemplo, se podría planificar la incorporación de infraestructura verde durante otros trabajos de servicios públicos, como el mantenimiento y reparación de carreteras, y cuando se construyan o renueven las instalaciones públicas. Agregar elementos de infraestructura verde a estos proyectos durante su planificación del proyecto tendría un coste adicional pequeño o incluso nulo.

2ª.- Adquirir terreno público adicional: El Gobierno Local puede adquirir estratégicamente terrenos en áreas donde la infraestructura verde podría proporcionar los mayores beneficios. En algunos casos, particularmente en comunidades que han sufrido una merma significativa de población, adquirir terrenos vacíos para la infraestructura verde puede estabilizar el valor de las propiedades y permitir que el Gobierno Local utilice la tierra más adecuada para los espacios abiertos o para desarrollar propuestas de infraestructura verde que pueden administrar aguas pluviales de varias propiedades circundantes.

Algunas comunidades están intentando administrar parcelas vacías y edificios abandonados que se van a demoler porque el mercado actualmente no permite ponerlas en desarrollo. Si estas parcelas fuesen utilizadas con soluciones de infraestructura verde, se podrían eliminar plagas, reducir la contaminación de aguas pluviales, proporcionar un servicio a la comunidad y estimular el interés en la reurbanización. En resumen, la infraestructura verde podría ayudar a convertir propiedades vacías de un pasivo a un activo. Pero muchas de estas propiedades son

de propiedad privada, por lo que los municipios tienen que adquirirlas, negociar con los propietarios una cesión temporal o adquirir una servidumbre para su uso. Sin embargo, los mecanismos para adquirir y conservar propiedades a menudo no están disponibles o pueden consumir mucho tiempo y requerir mucha mano de obra. La comunidad necesita determinar qué propiedades debería adquirir para poder instalar elementos de infraestructura verde que generen el mayor beneficio público, un enfoque que generalmente requiere un proceso público y consultas. Hay terrenos que también pueden estar contaminados y ello debe ser evaluado. Por último, la comunidad necesitará una estrategia para financiar y mantener la infraestructura verde.

3ª-. Proporcionar incentivos para implementar la infraestructura ecológica en terrenos privados: Muchos lugares estratégicos para la infraestructura verde pueden estar en terrenos de propiedad privada, por lo que la participación de este sector será necesaria para implementar un plan de infraestructura verde efectivo e integral. Se puede alentar a los propietarios privados a participar en el proceso de visión de la comunidad para que tengan un interés en su implementación.

Algunos ejemplos los encontramos en Estados Unidos. Así, la ciudad de Portland, Oregón, desde 2006, permite a los promotores construir con mayor densidad edificatoria en el área central de la ciudad que la permitida por la normativa de zonificación si incluyen en sus proyectos la instalación de tejados verdes. La ciudad de Chicago ofrece otro tipo de incentivo; permite a los promotores un proceso acelerado de permisos y reducciones en las tarifas de permisos de construcción si incluyen elementos de infraestructura verde a nivel del sitio y otros diseños de edificios ambientalmente sostenibles, incluidos los paneles solares y los sistemas geotérmicos. Muchos municipios descuentan los impuestos de servicios públicos de aguas pluviales como un incentivo para instalar ciertas prácticas de infraestructura verde. Un ejemplo es la ciudad de Minneapolis donde se ofrece un crédito de hasta el 50 por ciento de la tarifa de servicios públicos de aguas pluviales para prácticas que reduzcan el volumen o filtren contaminantes, como jardines de lluvia, zonas con vegetación y tejados verdes. Las comunidades también usan otros tipos de incentivos financieros. En 2008, la Ciudad de Nueva York aprobó una medida para permitir la reducción de impuestos a la propiedad para edificios con tejados verdes.

4ª.- Requisitos de cambio para terrenos privados: Los municipios pueden cambiar sus normas internas y regulaciones para exigir que las aguas pluviales se administren efectivamente en el sitio donde caen o tan cerca como sea posible. Las regulaciones de aguas pluviales son los medios más directos para lograr este objetivo. Además, los reglamentos pueden ayudar a garantizar que la infraestructura ecológica se implemente cuando sea más rentable hacerlo: en el momento de la planificación inicial del sitio para proyectos nuevos y de reconstrucción. Muchos municipios están invirtiendo recursos significativos para corregir problemas existentes mediante la remodelación de áreas para incorporar elementos de infraestructura verde y reducir la cantidad de escorrentía de aguas pluviales generada por el desarrollo. Si cada nuevo

proyecto de desarrollo aumenta la cantidad de aguas pluviales que debe manejar el sistema de infraestructura gris, la comunidad necesitará modernizaciones más costosas para evitar una mayor degradación de la calidad del agua.

En la mayoría de las comunidades, otras normas y regulaciones municipales, incluidos los requisitos de estacionamiento, las normas de diseño de calles y las ordenanzas de zonificación, son complementos importantes de las reglamentaciones sobre aguas pluviales porque ayudan a determinar la cantidad de superficie impermeable. Por ejemplo, existen requisitos mínimos de número de plazas de aparcamiento y ello genera normalmente superficie impermeable.

En Estados Unidos se desarrolló una tarjeta de puntuación de calidad del agua para ayudar a los Gobiernos Locales a identificar oportunidades para eliminar barreras y revisar o crear normas, ordenanzas e incentivos para proteger mejor la calidad del agua. La herramienta comprende formas de proteger los recursos naturales (incluidos los árboles) y el espacio abierto; promover patrones de desarrollo eficientes y compactos; diseñar calles que reduzcan la impermeabilidad general y creen condiciones más seguras para caminantes y ciclistas; alentar el estacionamiento eficiente; y adoptar disposiciones de gestión de aguas pluviales de infraestructura verde. También proporciona Herramientas de Diseño Sostenible y Construcción Ecológica para Gobiernos Locales que les ayudan a evaluar normas y ordenanzas que afectan al diseño, la construcción, la renovación, la operación y el mantenimiento de un edificio y su entorno inmediato para asegurar un diseño sostenible y prácticas verdes de construcción.

En el ámbito de España también contamos con ejemplos de ciudades que han elaborado sus planes de infraestructura verde.

Ciudades españolas que han elaborado sus **planes de Infraestructura Verde**: Vitoria-Gasteiz, Valencia, Murcia, Barcelona, Zaragoza, Santander o Madrid.

2.3.3.4 Evaluación ambiental de planes y programas

Es necesario integrar la Infraestructura Verde en todas las fases del procedimiento de Evaluación Ambiental de planes, programas y proyectos. Para el desarrollo de esta actuación pueden llevarse a cabo diferentes medidas:

- **Incluir el análisis de la Infraestructura Verde del territorio y la conectividad ecológica en la evaluación ambiental de proyectos y en los procesos de evaluación ambiental**, así como en los pliegos de prescripciones técnicas. Para ello se incluirá dicho análisis en el documento de alcance, ya que es el pronunciamiento que el órgano ambiental dirige al promotor y que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental. El Anexo VI de la Ley 21/2013 (Estudio de

impacto ambiental y criterios técnicos) recoge los datos que debe incluir el estudio de impacto ambiental con carácter mínimo y es en el inventario ambiental donde debe incluirse una descripción de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales clave. De hecho, la identificación de los impactos ambientales derivará del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto, especialmente en relación con los objetivos de cada elemento de la infraestructura verde identificados en su declaración oficial. En el caso de que no se haya emitido el documento de alcance, al ser éste de carácter potestativo en el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos, el estudio de impacto ambiental integrará el estudio y análisis de la infraestructura verde, y tendrá en cuenta los procesos e interacciones ecológicas o ambientales clave que integrarán los criterios de conectividad ecológica y de provisión de servicios de los ecosistemas, tanto en el inventario ambiental como en la identificación, cuantificación y valoración de impactos.

- Según la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, en su art. 1.1.b) y anexo VI, **los estudios de impacto ambiental (EsIA) deberán presentar un examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas y técnicamente viables**. Por tanto, en los EsIA se considerarán como alternativas a examen las soluciones basadas en la naturaleza, entendidas como el uso de funciones de los ecosistemas para resolver los problemas como una opción frente a soluciones tecnológicas convencionales. Para ello se incluirán estudios de valoración de la pérdida de valor ecológico o funcional de infraestructura verde, mediante el análisis de los servicios de los ecosistemas y el estado de conservación de la biodiversidad tras el proyecto, en función del indicador utilizado para la declaración de la infraestructura verde afectada.
- **Considerar en el diseño de medidas compensatorias para el impacto residual** en el sentido expresado en el artículo 3, apartado 24) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (medidas específicas incluidas en un plan o proyecto que tienen por objeto compensar, lo más exactamente posible, su impacto negativo sobre la especie o el hábitat afectado) el mantenimiento de los procesos ecológicos y de los servicios de los ecosistemas mediante el fortalecimiento de la Infraestructura Verde, de la conectividad y utilizando la restauración ecológica. Por tanto, los impactos sobre la Infraestructura Verde serán compensados con el objeto de mantener la integridad de las funciones que cumple y de los bienes y servicios que la misma ofrece. Asimismo, se considerarán las áreas incluidas dentro de la IV para la restauración, como áreas vocacionales para albergar medidas compensatorias diseñadas a partir de impactos ajenos a ella. De esta manera se podrán obtener

sinergias que permitan, por un lado compensar las alteraciones producidas en territorios, que al menos a priori, cuentan con mejores condiciones ecológicas para preservar las mejoras ambientales desarrolladas y además, se mejora la resiliencia de la red, al acumular actuaciones ambientales que, en todo caso mejorarán algunos aspectos relativos a la conectividad.

- **Implementar la Estrategia estatal de IVCRE en las resoluciones que finalizan los procedimientos administrativos de Evaluación Ambiental:** declaración e informe ambiental estratégico y declaración e informe de impacto ambiental. La Administración ambiental deberá incorporar criterios y medidas para garantizar que la conectividad, los elementos del ecosistema (especies, hábitats) o los procesos ecológicos que mantienen los servicios de los ecosistemas no se vean afectados, instando al promotor a diseñar medidas de mitigación que se ajusten a la metodología (o método) de restauración ecológica, así como para asegurar el cumplimiento de un proceso de seguimiento y evaluación que asegure la eficacia de las medidas de restauración adoptadas.
- **Integrar en los pliegos de prescripciones técnicas particulares de las licitaciones del sector público referidas a actividades que puedan modificar el territorio y que estén sujetas a Evaluación Ambiental, la obligación de incluir en el inventario ambiental,** tanto el análisis de la IV como los procesos e interacciones ecológicas o ambientales clave, principalmente aquellas relacionadas con la conectividad y con los servicios de los ecosistemas. En el caso de que la actividad no se contemplara en los supuestos anteriores, y tampoco puedan afectar de forma directa o indirecta a elementos de la Red Natura 2000, se sugiere que se incluya una cláusula ambiental al amparo del apartado 2 del Artículo 202 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden), donde se mencione expresamente que se deberá realizar un análisis de la Infraestructura Verde, así como de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales clave, proponiendo las medidas necesarias para su mantenimiento o la mitigación de los efectos negativos basadas en la metodología de la restauración ecológica.

2.3.3.5 Entidades locales y protección y ordenación de la biodiversidad

La Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, establece en su Título II, Capítulo I, las categorías de espacios naturales protegidos. Estos espacios son: Reserva natural; Parque; Monumento Natural;

Humedal protegido; Paisaje protegido; Espacio protegido Red Natura 2000; Espacio natural de interés local; Espacio privado de interés natural.

2.3.3.5.1 Red Natura 2000

Ante la pérdida de biodiversidad en la Unión Europea, se inició un proceso de protección de los hábitats representativos y sus áreas de mayor valor ecológico a través de la creación de Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (Directiva Hábitats) y la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves)). En España, las áreas protegidas de la Red Natura 2000, tienen consideración legal de espacios protegidos, con el alcance y limitaciones que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Aunque Red Natura 2000 supone un instrumento de indudable valor para la protección de la biodiversidad, si se la entiende como un conjunto de espacios aislados no logra garantizar, por sí sola, la conservación de la fauna y la flora a largo plazo, por lo que es necesario promover la conectividad que mantenga los flujos genéticos necesarios.

La propia Directiva Hábitats, en su artículo 10, insta a los Estados miembros a mejorar la coherencia global de la Red, mediante la gestión de los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres. Se trata de aquellos elementos que, por su estructura lineal y continua, como los ríos con sus riberas, las vías pecuarias o los sistemas de deslinde de los campos, o por su papel de punto de enlace, como un estanque o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies.

La Estrategia de Infraestructura Verde de la Unión Europea otorga, un papel relevante a esta Red, definiéndola como la **“columna vertebral de la Infraestructura Verde de la Unión Europea”**, constituyendo además de un reservorio de biodiversidad que pueden utilizarse para repoblar y revitalizar entornos degradados y catalizar el desarrollo de la infraestructura verde, lo que contribuirá a reducir la fragmentación de los ecosistemas y mejorar la conectividad entre lugares de la Red, lo que conlleva el cumplimiento de los objetivos del artículo 10 (Directiva Hábitats) anteriormente mencionado.

En este escenario, en el año 2017 la Unión Europea aprobó el **Plan de Acción de Medio Ambiente en pro de la naturaleza, las personas y la economía**, para mejorar la aplicación tanto de la Directiva Hábitats, como de la Directiva Aves. Para ello planteó 4 ámbitos prioritarios de actuación y 15 medidas. La medida nº12 alude a la Infraestructura Verde y ofrece orientaciones para apoyar el despliegue de una infraestructura verde a fin de mejorar la conectividad de las zonas de Red Natura 2000. Conforme a esta medida, es necesaria la implementación de medidas de restauración y gestión del paisaje y los hábitats a través de la infraestructura verde, tanto dentro como fuera de la Red, para garantizar la cohesión de la misma. Es, por lo tanto,

fundamental lograr de Red Natura 2000 una red ecológica coherente y conectada a través de la implementación y fortalecimiento de la Infraestructura Verde.

La Red Natura 2000 está formada por Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las ZEPA (ZEPA).

En el **ámbito territorial de Galicia**, es la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad, la que regula en su artículo 47 las medidas de conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000 competencia de dicha comunidad autónoma. Conforme a esta regulación, es la consejería con competencias en materia de conservación del patrimonio natural la que fijará las medidas necesarias en las zonas de especial conservación (ZEC) y en las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de especies presentes en tales áreas. Para ello se llevarán a cabo dos actuaciones:

- **Adecuados planes o instrumentos de gestión**, específicos de los lugares o integrados en otros de desarrollo que incluyan, cuando menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Es importante que estos planes tengan en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.
- **Medidas reglamentarias, administrativas o contractuales apropiadas**. Entre estas medidas se podrán incluir acuerdos de custodia del territorio firmados con las personas propietarias o titulares de un derecho de uso de los terrenos incluidos en las ZEC o ZEPA.

Además, la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural deberá tomar las medidas apropiadas, en especial en los mencionados planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que afecten a las especies que motivaron la designación de los lugares, siempre que estas alteraciones puedan suponer un efecto apreciable.

En cuanto a la configuración de la Red Natura 2000 en Galicia, que en la actualidad cuenta con 16 ZEPA y 59 ZEC, se debe indicar que la Red, a diferencia de la propuesta de espacios naturales contenida en normas subsidiarias, se formula siguiendo criterios técnicos a partir de los cuales se deberán delimitar las áreas más idóneas para la conservación de un conjunto de hábitats y especies de interés comunitario. La delimitación de la Red en Galicia se sustenta sobre las áreas nucleares de biodiversidad existentes en áreas montañosas y litorales, así como en corredores fluviales que actuarán de conectores entre ellos.

Existe también en Galicia una figura denominada Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN), que se declara para asegurar la conservación de diferentes espacios debido a su interés natural, cultural, científico, educativo o paisajístico. En ella se incluyen las zonas especiales de la Red Natura 2000 que no tengan otra figura de protección y ellas será posible la realización de usos y actividades tradicionales siempre que no se vulneren los valores protegidos.

Los ZEPVN-LIC de Ourense son Baixa Limia, Baixo Miño, Bidueiral de Montederramo, Canón do Sil (A Ribeira Sacra), Macizo Central, Pena Maseira, Pena Trevinca, Pena Veidosa, Río Támega, Serra da Enciña da Lastra, Serra do Candán, Serra do Cando y Veiga de Ponteliñares.

Es importante señalar también que Galicia cuenta con un **Marco de acción prioritaria (MAP) para Natura 2000 en Galicia**, en vigor desde el año 2021 y con vigencia hasta 2027. Se trata de un instrumento de planificación estratégica cuyo objetivo es proporcionar una visión completa de las medidas necesarias para implementar la Red Natura 2000 y su infraestructura verde., especificando las necesidades de financiación para estas medidas y vinculándolas a los programas de financiación de la Unión Europea.

2.3.3.5.2 Reservas de la biosfera

Las Reservas de la Biosfera fueron concebidas en 1974 por la Unesco para conciliar la preservación de la diversidad biológica y de los recursos con su uso sostenible. Estas Reservas son áreas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos en los que se promueve la investigación, la observación a largo plazo, la educación ambiental y la sensibilización del público. En ellas, se fomenta la conservación de los recursos naturales y el desarrollo económico y social de las comunidades locales, habida cuenta todas las necesidades sociales, culturales, económicas de sus pobladores, junto con una función de conocimiento científico y apoyo logístico, para alentar actividades de investigación, educación, formación para la conservación y el desarrollo sostenible.

Galicia cuenta con seis Reservas de la Biosfera que representan el 25% del territorio de la Comunidad Autónoma. Además, una de ellas es interautonómica (con Asturias) y otra internacional (con Portugal).

Las Reservas de la Biosfera de Galicia son: Reserva de la Biosfera Terras do Miño (Lugo); Reserva de la Biosfera Área de Allariz (Ourense); Reserva de la Biosfera Os Ancares Lucenses e Montes de Cervantes, Navia e Becerreá (Lugo); Reserva de la Biosfera O Río Eo, Oscos e Terras do Burón (Lugo); Reserva de la Biosfera Transfronteriza Xurés-Gerês (Ourense y Portugal) y Reserva de la Biosfera As Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo (A Coruña).

De estas Reservas de la Bioesfera, dos se encuentran en territorio de Ourense: **Reserva de la Bioesfera Área de Allariz** y Reserva de la Bioesfera Transfronteriza

Xurés-Gerês. La Reserva de la Biosfera Área de Allariz fue declarada en el año 2005 y abarca los municipios de A bola, Allariz, Rairiz de Veiga y Vilar de Santos. Además de ser Reserva de la Biosfera, posee otras figuras de protección: Humedal de Importancia Internacional, Zona de Especial protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC). **La Reserva de la Biosfera Transfronteriza Xurés-Gerês** fue declarada en el año 2009 y se sitúa en una zona la sudeste de la provincia de Ourense, entre España y Portugal. Comprende los ayuntamientos de Bande, Calvos de Randín, Entrimo, Lobeira, Lobios y Muiños en Galicia, y Arcos de Valdevez, Melgaço Montalegre, Ponte de la Barca y Terras de Bouron en el norte de Portugal.

En esta área se incluyen también otras figuras de protección: Zona de Especial para las Aves (ZEPA), Zona Especial de Conservación (ZEC); Parque Natural; Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN); Parque Nacional; Reserva Bioxenética, SIC; y Red de Reservas Bioxenéticas del Consejo de Europa.

Esta Reserva de la Biosfera Xurés-Gerês es un ejemplo a tener en cuenta en cuanto la gestión transfronteriza de la biodiversidad entre Ourense y Portugal.

2.3.3.5.3 Espacios naturales locales

Los espacios naturales de interés local son aquellos espacios integrados en uno o varios términos municipales que por sus singularidades son merecedores de algún tipo de protección de sus valores naturales a nivel local.

La responsabilidad y competencia para gestionar estos espacios corresponde al asentamientos locales, en su ámbito territorial. Para ello, estas entidades podrán constituir consorcios, mancomunidades u otros modelos asociativos o, incluso, suscribir acuerdos de cesión total o parcial con entidades de custodia del territorio, sin que estos acuerdos alteren el régimen de responsabilidad que las entidades locales ostentan.

Es importante señalar que estos espacios no se consideran incluidos en la Red gallega de espacios protegidos y su declaración no implicará la asignación de recursos por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia, aunque eso no impedirá que puedan tener preferencia en la obtención de ayudas para su conservación y gestión. En estos espacios se debe promover el desarrollo de actuaciones de educación ambiental y el uso social del medio ambiente. En el caso de que se pretenda declarar un espacio natural de interés local en terrenos de propiedad privada, será esencial la conformidad expresa de las personas propietarias o titulares de un derecho de uso de los mismos.

2.3.3.5.4 Bancos de conservación de la naturaleza

Los bancos de conservación de la naturaleza son un instrumento de mercado que permite la transacción de créditos ambientales para compensar los débitos generados

por daños ambientales derivados de actividades económicas. El número de créditos que se obtengan mediante estas actuaciones debe regularse por la Administración Pública, que será la encargada de supervisar su valoración y otorgamiento a través de un organismo regulador que se cree al efecto.

En España, un banco de conservación es un terreno donde se llevan a cabo actuaciones de protección, mejora o restauración de especies y de hábitats amenazados, que se gestionan y se conservan a largo plazo, y proporciona una mejora sobre los recursos o servicios ambientales que puede ser comercializada como crédito ambiental. Con ello se pretende aportar a la riqueza ambiental y general un proceso sistemático de implementación de medidas compensatorias. Además, sirven para conservar la naturaleza generada mediante la gestión.

Los bancos de conservación como **medida compensatoria o complementaria**, se regulan en la **Ley 21/2013, de 8 de diciembre, de Evaluación Ambiental**, a través de su disposición adicional octava. Conforme a esta, los créditos de conservación podrán constituir las medidas compensatorias o complementarias previstas en la legislación de evaluación ambiental, responsabilidad medioambiental o sobre patrimonio natural y biodiversidad, con el objeto de que los efectos negativos ocasionados a un valor natural sean equilibrados por los efectos positivos generados sobre el mismo o semejante valor natural, en el mismo lugar o en otro diferente.

Se debe indicar que los bancos de conservación pueden considerarse de una utilidad mayor en espacios urbanos y periurbanos, especialmente en las zonas limítrofes de la ciudad, donde se podrían aplicar mecanismos de protección de la biodiversidad vinculados a la protección contra incendios, por ejemplo. Además, sirven para fomentar la participación del sector privado en la conservación de la naturaleza, obteniendo ingresos por la comercialización de créditos ambientales, cuyo precio lo fija el mercado.

En este contexto, se puede decir que **los bancos de conservación pueden suponer grandes oportunidades**, tales como:

- Servir de herramienta jurídica de compensación real de impactos residuales.
- Servir de herramienta de conectividad de los espacios naturales protegidos. En lugares donde están más desarrollados estos bancos, se están empleando además como herramienta de planificación territorial, especialmente para la conectividad de espacios protegidos.
- Servir de oportunidad dentro de la responsabilidad social corporativa de las empresas. Este tipo de modelos posibilita disponer de una herramienta que garantice que las acciones de conservación de la naturaleza a través de políticas de RSC permanezcan en el tiempo.
- Servir de herramienta para el desarrollo rural. Estos bancos sirven para poner en valor acciones de conservación que realizan los propietarios

rurales y permiten nuevas vías de ingresos para las acciones de conservación. Este punto es de especial importancia en el contexto de Ourense.

- Servir como fuente de financiación de la Conservación para la Custodia. Estos bancos pueden ser un instrumento que las entidades de custodia otorgan a los propietarios para obtener ingresos derivados de las acciones de conservación.
- Utilización de los bancos en zonas degradadas. Pueden ser una motivación para la puesta en marcha de proyectos de recuperación, especialmente en zonas degradadas. La posibilidad de vender créditos ambientales da oportunidades para que los propietarios privados desarrollen iniciativas de conservación.

Por último, es necesario indicar que los terrenos que se vean afectados por estos bancos de conservación deberán ser tenidos en especial consideración a la hora de elaborar planes o estrategias de infraestructura verde.

2.3.3.5.5 Acuerdos de custodia del territorio

La Ley 42/2007, entre las medidas de fomento del conocimiento, conservación y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad (arts. 75 a 78), incluye la promoción de la custodia del territorio, importante instrumento para la Infraestructura Verde. Los instrumentos de custodia del territorio son generalmente reconocidos como un instrumento útil para dotar de una estructura viable de pago por servicios ambientales. Se basan en la suscripción de acuerdos voluntarios entre propietarios y usuarios de los territorios que producen servicios ambientales y las llamadas “entidades de custodia”, con el fin de mantener o restaurar el capital natural. En España, estas entidades, en general, suelen ser ONGs o asociaciones sin ánimo de lucro, con un objetivo social enfocado en la conservación de la biodiversidad.

La custodia del territorio es, por lo tanto, un elemento participativo que permite, entre otras modalidades, que colectivos de ciudadanos, reunidos en asociaciones, se hagan cargo de espacios públicos para su mejor gestión y cuidado.

La Infraestructura Verde requiere el impulso de la participación de la sociedad en su desarrollo y mantenimiento. Por ello, la custodia del territorio puede ser una herramienta útil en las pequeñas poblaciones y su entorno, velando por su sostenibilidad a largo plazo, fomentando de este modo el desarrollo rural sostenible, puesto que puede suponer una mejora la permeabilidad territorial. Como ya se sabe, son las Administraciones Locales las que deben delimitar e identificar los elementos de la Infraestructura Verde en sus ámbitos de actuación su planificación y gestión, y su coordinación intermunicipal. Pero, los acuerdos de custodia del territorio, podrán servir como una herramienta de delegación de la gestión por parte de las entidades locales, a entidades privadas, ejerciendo la Administración un papel de tutela.

En cuanto a las acciones de las entidades locales en este ámbito, conforme al documento **“El papel de las entidades locales en la custodia del territorio. Ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares”**, se pueden distinguir diferentes modalidades de participación:

- Como propietarios: las entidades locales son titulares y/o propietarias de gran cantidad de superficie de terreno con valores susceptibles de motivar un acuerdo de custodia del territorio para su conservación.
- Como entidades de custodia: Se considera que diferentes estamentos de la Administración, como son las juntas vecinales, entidades locales y gobiernos autonómicos pueden actuar como entidades de custodia del territorio, estableciendo acuerdos con propietarios privados.
- Favoreciendo el establecimiento de acuerdos y acciones de custodia del territorio en el municipio: Pueden destinar recursos materiales, técnicos y/o económicos para acciones enmarcadas en iniciativas de custodia del territorio lideradas por otras entidades de custodia. Igualmente pueden actuar como facilitadores entre dichas entidades y propietarios, empresas, centros educativos, etc.
- Generando legislación y normativa que favorezca la custodia del territorio y la gobernanza ambiental. El Plan General de Ordenación Urbana y otros documentos de planificación territorial o ambiental en el ámbito competencial de las Entidades Locales pueden reflejar mecanismos que promuevan la custodia del territorio. También pueden aplicar la normativa local para la gestión del patrimonio natural, cultural y paisajístico, teniendo igualmente la posibilidad de incorporar procesos de participación ciudadana.

2.3.3.5.6 Ámbito forestal

El ámbito forestal es un elemento clave en la Infraestructura Verde. Por ello, es esencial **integrar la misma en los instrumentos estratégicos, la planificación y la gestión del sector forestal**. Para lograr esta integración se pueden promover algunas medidas, tales como: la creación de corredores vegetales, impulsar la ordenación de montes y gestión de aprovechamientos forestales, promover la adopción de un código de buenas prácticas en la gestión de plantaciones forestales de crecimiento rápido que permitan la prestación y consideración de diversas funciones y servicios ecosistémicos (más allá del aprovechamiento forestal), promover el desarrollo de infraestructuras verdes a través de la planificación forestal e incluir la infraestructura verde en los proyectos de restauración hidrológico-forestal y la prevención de incendios forestales.

En este contexto, es de especial relevancia **la prevención de los incendios forestales**. El Plan local de prevención de incendios forestales es un documento que planifica temporal, espacial y económico las actuaciones para intentar reducir

el número de incendios y sus consecuencias en el caso de que se produzcan. Cada territorio puede otorgarle a este plan el nombre de prevención que considere, en función de la legislación autonómica, pero la base será siempre el análisis territorial del medio físico, socioeconómico y el riesgo de incendio para diseñar medidas orientadas a reducir las igniciones y, si se producen, procurar que afecten a la menor porción del territorio o con la menor severidad posible. El plan puede establecer, entre otras cosas, la prioridad de defensa en el marco del término municipal.

Los planes de ámbito municipal pueden incluir propuestas como :

- Actuaciones de carácter pedagógico y educativo (jornadas de educación ambiental, talleres formativos con vecinos que viven en zonas comprometidas...).
- Actuaciones de vigilancia preventiva y/o disuasoria (presencia de agentes rurales u otras unidades de vigilancia en zonas estratégicas, instalación de puestos de vigilancia...)
- Actuaciones de índole sociológica orientadas a la colaboración ciudadana y la conciliación de intereses (mediación en resolución de conflictos, acciones formativas, actores clave...)
- Propuestas de infraestructuras de índole forestal. Contemplan desde el mantenimiento de pistas forestales necesarias para el acceso de los medios en caso de incendio, hasta la instalación de depósitos de agua, hidrantes u otras infraestructuras que ayudan en caso de necesidad.
- Tratamientos sobre la vegetación (combustible). Actuaciones que van desde la apertura o mantenimiento de áreas cortafuegos hasta la creación de franjas auxiliares al lado de los caminos que permitan a los bomberos forestales trabajar con cierta seguridad. Por supuesto, las actuaciones de carácter preventivo, de infraestructuras, de actuaciones sobre la vegetación que circunda áreas de interfaz urbano-forestal o las orientadas a la formación de la ciudadanía que las habita deben quedar reflejadas en el plan local.

Corresponde a cada Administración Local, en general, elaborar su propio **plan de prevención de incendios forestales**. La planificación municipal permite diseñar actuaciones ajustadas a la realidad del territorio, sin dejar de lado la coordinación con la planificación de otros municipios limítrofes y con los planes de ámbito superior (comarcas, de demarcación, etc.). Es habitual que las administraciones locales pequeñas no puedan asumir de forma efectiva el desarrollo de estos planes, debido a la carencia de recursos técnicos, humanos o económicos, por lo que deberán contar con la participación de la Diputación.

Galicia cuenta con una norma de prevención y defensa contra los incendios forestales, se trata de la Ley 3/2007, de 9 de abril. Conforme a su artículo 13, el planeamiento de la defensa frente a los incendios forestales, se configura como un plan especial para

hacer frente a las emergencias derivadas de los riesgos de los incendios forestales, estructurándose en un nivel gallego, de distrito y municipal, así como en un nivel inframunicipal que indicará el planeamiento de un momento o espacio concreto mediante un instrumento de gestión. El planeamiento a nivel municipal integrará en los planes de emergencia municipales las actuaciones de prevención y defensa contra los incendios forestales del municipio, con arreglo a lo previsto en la legislación gallega de emergencias.

Se debe tener en cuenta que, **el 80% del territorio provincial de Ourense es monte, el porcentaje más alto de toda Galicia**. En los ayuntamientos rurales, la mayoría de sus vecinos y vecinas son propietarios de montes o comuneros de montes vecinales en mano común. Los gobiernos municipales no pueden, por lo tanto, desentenderse de esta realidad y su política debe tener implicaciones en temas forestales que les incumben.

- Los ayuntamientos deben elaborar **planes municipales de prevención y defensa contra los incendios**, deben gestionar de forma subsidiaria la biomasa en las franjas laterales a los caminos públicos de su titularidad y, colaborar, si es preciso, en la vigilancia, detención y extinción de incendios forestales.
- Otra competencia municipal y que pueda condicionar la actividad de los propietarios de los montes, es el **planeamiento urbanístico**. La distribución de usos del territorio y la clasificación de las fincas rústicas (especialmente la clasificación de suelo rústico de especial protección) puede perjudicar determinadas formas de selvicultura y conlleva burocracia puede dificultar la gestión de los montes.
- Además, se debe tener en cuenta la competencia municipal en los **caminos públicos locales**, es decir, la infraestructura vial. Es frecuente la confusión de titularidad de los mismos, así como el déficit de inventarios, cartografía, etc., lo que supone dificultades a la hora de ejecutar labores de conservación, mantenimiento, mejora, gestión de biomasa para la prevención de incendios y de regulación de acceso a las propiedades forestales.
- Otros aspectos a tener en cuenta, que pueden ser de interés para los propietarios forestales, son la **gestión y tratamiento de vertidos incontrolados en montes**, la **promoción de madera estructural y biomasa forestal autóctona** en edificios e instalaciones municipales y en el campo del desarrollo local con talleres de empleo en materia forestal u otras iniciativas de apoyo al sector, evitando ordenanzas y tasas a la corta y extracción de la madera.

Todas estas actuaciones pueden servir de herramienta para evitar el abandono local y promover la dinamización económica de los municipios.

2.3.3.6 Restauración ecológica y de la naturaleza

La restauración ecológica es el proceso por el que se promueve el **restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido**. Su objetivo debe ser optimizar la biodiversidad, los procesos ecológicos y la provisión de servicios de los ecosistemas, teniendo en cuenta el marco ecológico, socio-económico y cultural.

La restauración debe integrar diversos tipos de intervención activa como la remediación, la mejora del hábitat, la reintroducción de especies de fauna, etc. Tanto la Estrategia de la Unión Europea sobre Infraestructura Verde como la Estrategia Nacional conceden a **la restauración ecológica un papel fundamental que debe contribuir a afrontar los grandes retos ambientales**.

Tal es la relevancia de la restauración que recientemente se ha aprobado, aunque todavía no publicado, el **Reglamento sobre la Restauración de la Naturaleza de la Unión Europea**, que pretende restaurar al menos el 20% de las zonas terrestres y marítimas de la Unión Europea para 2030 y todos los ecosistemas degradados para 2050, siendo esta la primera norma de este tipo a nivel europeo. Siguiendo la estela de la Estrategia Europea y la Estrategia Nacional, también la Estrategia Gallega de Infraestructura Verde prioriza zonas de actuación donde se deben restaurar los ecosistemas y los hábitats naturales y seminaturales, así como los propios antroposistemas, con el objetivo de maximizar tanto las funciones ecosistémicas como la conectividad.

La restauración es, por lo tanto, una herramienta de gran valor en el marco de la conectividad. La restauración en áreas que, por su situación en el territorio, pudieran tener un elevado interés conectar de hábitats fragmentados es una de las principales acciones destinadas a la corrección de los impactos causados sobre la conectividad territorial.

2.3.3.7 Creación de subvenciones y medidas fiscales para la promoción de la infraestructura verde

Las Entidades Locales, pueden, por ejemplo, ofrecer determinados **beneficios fiscales** a favor de aquellos que cumplan determinadas condiciones que puedan coadyuvar a la implementación de la infraestructura verde. No obstante, no podrán reconocer otros beneficios fiscales en los tributos locales que los previstos expresamente en normas con rango de ley o derivados de aplicación de los tratados internacionales, salvo aquellos que las Entidades Locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley (art. 9).

En cuanto a **las tasas y precios públicos** relacionados con la Infraestructura Verde, deben seguir las exigencias que recoge la Ley, tanto en lo que respecta a su establecimiento, como a su cuantía.

Podría, establecerse, por ejemplo, una tasa por visitas a parques de especial interés o por la utilización privativa de aquellos componentes de la infraestructura verde susceptibles de algún aprovechamiento inocuo para su óptimo mantenimiento.

También sería posible el otorgamiento de **subvenciones** (Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). Cada Entidad Local podrá elegir, para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones dedicadas a la implementación y gestión de infraestructura verde (siempre en el marco de las bases de ejecución del presupuesto), entra la opción de hacerlo a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una específica para cada modalidad de subvenciones (siendo recomendable, dada la relevancia que se pretende otorgar a la infraestructura verde, que la aprobación se lleve a cabo a través de una ordenanza específica).

Otra posible opción para el financiamiento de la Infraestructura Verde es el **endeudamiento**. Los ayuntamientos pueden acudir a esta vía, ya sea a través de préstamos con entidades bancarias o a través de la emisión de deuda pública municipal.

El Ayuntamiento de Barcelona emitió en el año 2017 Bonos Sostenibles por valor de 35 millones de euros y vencimiento en diez años para financiar inversiones verdes y/o sociales, de acuerdo con los requisitos europeos y auditado por entidades independientes.

2.3.3.8 Recomendaciones sobre ordenación jurídica e implantación local de la Infraestructura Verde

- La planificación local efectiva para la Infraestructura Verde requiere una base sólida de evidencias para comprender los riesgos y las oportunidades. Es por ello necesarios que **las autoridades locales identifiquen y mapeen los componentes de las redes ecológicas locales** para garantizar que los competentes existentes y potenciales de la red local sean integrados en cada escala geográfica.
- **Integrar la Infraestructura Verde en los distintos instrumentos estratégicos, de planificación y gestión de diferentes políticas sectoriales**, tales como, los planes de ordenación de los recursos forestales, los planes urbanísticos municipales o los planes agropecuarios y de desarrollo rural.
- **Garantizar la financiación esencial de la infraestructura verde** a través de mecanismos y fuentes tanto locales, como regionales y nacionales. Se pueden implementar acciones que proporcionen ingresos para apoyar los costes de inversión, como, por ejemplo, los bosques gestionados para

utilizar la madera como combustible, los recursos de energía renovable o los sistemas de producción y consumo de alimentos locales.

- Alentar la **participación de la comunidad en el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura verde** desde las etapas de planificación. Pueden ser medidas de participación: los huertos urbanos, los jardines y parques gestionados por las comunidades, la siembra de semillas localmente apropiadas, etc.
- Emprender acciones en función del ámbito territorial ante el que nos encontremos:

Regional y comarcal: conformación de redes ecológicas funcionales integradas por espacios protegidos, grandes reservorios de fauna y flora, ríos, llanuras de inundación, etc. y actuaciones dirigidas a la protección de hábitats, la restauración de espacios degradados y la restitución de la conectividad ecológica.

Municipal y local: son de especial importancia elementos con alta potencialidad ecológica como setos, muros de piedra, bosques de galería, árboles aislados, determinados cultivos extensivos o pastizales, etc., que junto a ríos y pequeños arroyos, cualquier otro tipo de masa de agua y vías pecuarias, constituyen corredores ecológicos por autonomía y forman parte esencial de la Infraestructura Verde.

Urbana y de barrio: la infraestructura verde se apoya tanto en elementos naturales como seminaturales y artificiales como parques y jardines, calles y plazas arboladas, cementerios, tejados y fachadas verdes, estanques o áreas de juego, así como cualquier superficie permeable o susceptible de aumentar su permeabilidad y con potencialidad para mejorar la biocapacidad urbana.

- Diseñar y ejecutar **proyectos de restauración ecológica** teniendo en cuenta, entre otras medidas:

Estudiar la necesidad de introducir **cambios legislativos** que permitan **declarar como de utilidad pública las actuaciones de mejora de la Infraestructura Verde**, para facilitar el desarrollo de proyectos de restauración, mejora de la conectividad ecológica, desfragmentación, etc.

Programas de restauración desarrollados por equipos multidisciplinares.

Estrategias de participación pública en todas las fases de restauración.

- **Integrar el paisaje en la Infraestructura Verde.** Para ello pueden emplearse directrices como las siguientes:

En los procedimientos de evaluación de las repercusiones de planes/proyectos será necesario integrar dentro de la valoración de los posibles impactos los provocados sobre la conectividad a nivel del paisaje, así como formular las correspondientes medidas de restauración ecológica.

Se establecerán **planes/proyectos de recuperación** ecológica de aquellas áreas que contengan elementos del **paisaje degradados** y se priorizarán las áreas de mayor visibilidad, singularidad ambiental y cultural.

Se preservará el paisaje como uno de los principales valores de las redes de áreas protegidas (Red Natura 2000, Red de Reservas de la Biosfera, Red de Espacios Naturales Protegidas, etc.) como parte integrante de la Infraestructura Verde de Galicia. A tal efecto, se modificarán los procesos y estructuras que le afecten negativamente y se incorporará el criterio de mínimo impacto para todos los proyectos de actuación.

Se preservarán los recursos culturales de la Infraestructura Verde a través de los adecuados programas de estudio, tratamiento y protección. Se promoverán trabajos para la catalogación y/o gestión de aquellos elementos que forman parte de la historia local que puedan tener importancia como patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, de conformidad con la normativa estatal y autonómica.

Se promoverá el conocimiento del patrimonio cultural vinculado a los valores naturales, su adaptación y aplicación a la gestión del territorio cuando se estime relevante para el mantenimiento de los procesos naturales y culturales.

Se integrará la restauración ecológica como una herramienta básica en la conservación, gestión y restauración de los paisajes culturales.

Se desarrollarán actuaciones conjuntas de restauración de los paisajes culturales y de restauración ecológica, acorde con las características de los distintos espacios, contribuyendo de forma sinérgica al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Infraestructura Verde y los derivados de la normativas y planes de ordenación del paisaje cultural.

Se promoverá la eliminación de especies exóticas disonantes en el ámbito de los elementos del Patrimonio Cultural y de sus zonas perimetéricas de protección, así como en áreas de uso público vinculadas con estos (aparcamientos, áreas de descanso, etc.).

La restauración de los entornos culturales deberá ser además acorde con los hábitats naturales y seminaturales propios del territorio, y la propia tipología de paisaje cultural o que estuvieron presentes en el territorio, y los valores culturales que se pretenden proteger.

- **Elaborar una ordenanza tipo** que sirva de base para la implementación de la infraestructura verde en el ámbito local.

2.4 ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL PARA EL DESARROLLO, APLICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

2.4.1 PRELIMINAR

Este apartado de la guía orienta a los departamentos técnicos y jurídico- económicos de las Entidades Locales gallegas en la preparación de contratos afectados por la Infraestructura Verde (IV). La IV, conforme a la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas (Orden PCM/735/2021), busca aplicar herramientas de planificación territorial que aseguren la conservación de la biodiversidad, la conectividad y la funcionalidad de los ecosistemas. La contratación pública, según la Ley 9/2017 de contratos del sector público (LCSP), debe integrar criterios sociales y medioambientales para mejorar la calidad-precio y la eficiencia en el uso de fondos públicos. Por ello, este apartado de la guía proporciona recomendaciones para todas las fases del proceso de contratación, enfocadas en criterios de sostenibilidad ligados a la Infraestructura Verde. Las Entidades Locales deben adaptar estas recomendaciones a sus objetivos específicos, al contexto territorial y a las limitaciones técnicas y económicas correspondientes.

2.4.2 EL MARCO JURÍDICO EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. LOS PRIMEROS PASOS EN LA DEFINICIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El marco jurídico en el ámbito de la contratación pública (o que lo afecta) puede resumirse principalmente en los siguientes documentos:

- [Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#)
- [Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026](#)
- [Plan de Contratación Pública Ecológica 2018-2025 \(el PCEco\)](#)
- [“Guía de contratación pública ecológica”](#)
- [Ley 14/2013, 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico](#)

Se han establecido una serie de sectores considerados prioritarios para la incorporación de la variable ambiental, estando entre ellos los servicios de jardinería

y los servicios de limpieza, aquellos que tienen una vinculación directa con el mantenimiento de la Infraestructura Verde.

La mayor parte de los elementos contenidos en la Ley 9/2017, tanto los de aplicación general como los más específicos, se encuentran estrechamente interrelacionados y son susceptibles de afectar, directa o indirectamente, a la implementación y gestión de la IV. Se destaca que la legislación sobre contratación pública establece la incorporación de consideraciones ambientales de forma transversal, de tal manera que pueda darse en distintos momentos del iter contractual: **en la prescripción técnica** (en el pliego técnico), **en la condición de solvencia técnica o profesional, como criterio de adjudicación o como condición especial de ejecución** (en el pliego de cláusulas administrativas particulares).

La identificación de los elementos de la Infraestructura verde del municipio o de la Diputación Provincial y definición de las necesidades como paso fundamental para la preparación del contrato.

La preparación de un contrato para la gestión, mejora o mantenimiento de la infraestructura verde en un municipio o diputación provincial requiere un enfoque meticuloso y detallado. El primer paso crítico en este proceso es la identificación de los elementos que componen la infraestructura verde y la definición precisa de las necesidades relacionadas con su conservación. Este paso fundamental sienta las bases para el desarrollo de un contrato bien estructurado y eficiente.

Un profundo análisis **sobre los pasos a seguir** para la realización de ambos estudios:

“Guía de Recomendaciones para la Contratación de Servicios de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura Verde”.

El primer paso será la propia definición de las necesidades de la IV y del objeto del contrato. La clave será entonces comenzar con un estudio técnico que debe realizar o actualizar el Inventario de la Infraestructura Verde y, a raíz de esa toma de datos, definir el catálogo de las labores de conservación y mantenimiento, los medios personales y materiales necesarios para su ejecución, los objetivos sociales y medioambientales que pueda ser necesario establecer y las oportunidades de mejora que observen a la hora de realizar este análisis de la situación de la IV del municipio. En base, a la información proporcionada en el **estudio técnico**, con posterioridad será necesario elaborar el **estudio económico**:

- 1. Estudio técnico:** comienza con la definición de las necesidades de conservación y mantenimiento de la infraestructura verde del municipio. Este paso es esencial para identificar las características de la infraestructura existente y determinar cómo debe ser mantenida. Se realizan inventarios completos de las infraestructuras verdes urbanas y periurbanas, incluyendo elementos como caminos, zonas deportivas y áreas de juegos infantiles. Una vez completado el inventario, **se elabora un catálogo de labores de conservación y mantenimiento necesarias para cada infraestructura**

verde, especificando los medios personales y materiales necesarios para su ejecución.

Recientemente, ha sido publicada la 2º edición por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de la “**Guía metodológica para la identificación de los elementos de Infraestructura Verde en España**”, que ofrece **metodologías prácticas y unificadas para la identificación y cartografía de elementos territoriales a incorporar en la red básica de IV, con el objetivo de evitar incoherencias entre las distintas escalas geográficas y Administraciones**.

2. Estudio económico: se enfoca en justificar y detallar todos los costos asociados a las prestaciones objeto del contrato de servicios de conservación y mantenimiento de la infraestructura verde. **Se realiza un cálculo exhaustivo del canon anual del servicio y del presupuesto base de licitación.** Los costes se estructuran en diversas categorías, como los costes de personal, que incluyen tanto los listados de subrogación del personal. También se consideran los costes de vehículos, material móvil, maquinaria, vestuario y equipos de protección individual, así como los costos de locales e instalaciones para el personal y los vehículos.

2.4.3 MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LOCAL RELACIONADAS CON LA INFRAESTRUCTURA VERDE

La categorización de los contratos en la LCSP es crucial para determinar los procedimientos y normativas aplicables en los procesos de contratación, tales como la convocatoria, adjudicación, plazos y resolución, entre otros. Esta clasificación puede realizarse desde diferentes perspectivas: en función de su objeto, tramitación, régimen jurídico aplicable o procedimiento de adjudicación. Además, conforme al artículo 12 de la LCSP, los contratos pueden clasificarse según su objeto en típicos, mixtos y administrativos especiales. Dentro de los contratos típicos se incluyen el contrato de obras, el contrato de concesión de obras, el contrato de servicios, el contrato de concesión de servicios, el contrato de suministro y el contrato mixto.

1. Contratos de obras: aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes: la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP. O bien, la realización por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra (art. 13 LCSP). Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por si mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, así como la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de

mejora del medio físico o natural (ej. Remodelación de la disposición del arbolado).

2. **Contratos de servicios:** aquellos cuyo objeto es una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o de un suministro (art. 17 LCSP). Este contrato será el más habitual en atención a la IV, ya que abarca la conservación y mantenimiento de la misma, cuya duración está limitada conforme a la LCSP a cinco años incluyendo prórrogas. Así, en esta tipología de contratos, las labores de conservación que se realizan respecto a la IV, deben ir encaminadas no solo a mantener un buen aspecto paisajístico y ornamental de las mismas, sino que deben ir orientadas a potenciar los beneficios ecosistémicos debe proporcionar a la ciudad y fomentar la biodiversidad.
3. **Contratos de concesión de servicios:** un contrato de servicios como el del apartado anterior, pero en este caso la contrapartida viene constituida por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato, o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio (art. 15 LCSP). Aunque no será la modalidad habitual, sí que podría resultar útil para situaciones con infraestructuras naturales que tengan un especial interés cultural o paisajístico que sean susceptibles de ser explotadas a través de actividades turísticas o educativas. El rasgo característico de este tipo de contrato es la transferencia del riesgo operacional, lo que implica que la remuneración que el concesionario obtenga de la explotación del servicio no le garantiza que vaya a recuperar las inversiones ni a cubrir los costes de la explotación, y que asume todos los riesgos e incertidumbres del mercado, tanto cuando la demanda es inferior a la esperada, como cuando es superior a lo que su oferta es capaz de asumir. Por ello, la duración del contrato, con los límites establecidos en la LCSP, vendrá determinada por el período necesario para recuperar las inversiones realizadas. Además, la tramitación del expediente exigirá la aprobación previa de un estudio de viabilidad (art. 285.2 LCSP), vinculante si concluye que el proyecto es inviable, y que servirá para fijar todos los parámetros económicos del contrato.
4. **Contratos de servicios con inversión:** el contrato de servicios con inversión es un contrato de servicios, sin transferencia de riesgo operacional, cuya característica principal es que la existencia de inversiones por parte del adjudicatario permite justificar una duración del contrato superior a los cinco años de duración máxima de los contratos de servicios.

Esta tipología de contratos cuenta con una guía realizada por FEMP, Red Biodiversidad, ASEJA y AEPJP, bajo el nombre de “**Guía sobre los contratos de servicios con inversión en la gestión de la infraestructura verde**”, en la que puede apreciarse una explicación más detallada sobre los mismos.

2.4.4 RECOMENDACIONES

La preparación del contrato es la fase que ofrece más posibilidades de integración de consideraciones ambientales que beneficien a la Infraestructura Verde. Una buena preparación, por lo tanto, permitirá explotar al máximo las posibilidades de la contratación pública para apoyar los objetivos sociales, ambientales y económicos de las entidades locales gallegas. Por eso planteamos algunas recomendaciones en los diferentes iter contractuales, mientras que las buenas prácticas se recogen en los anexos que acompañan a la guía.

2.4.4.1 LOS OBJETIVOS DE SOSTENIBILIDAD EN EL OBJETO DEL CONTRATO

La primera oportunidad para la integración de aspectos ambientales en el contrato se presenta ya en la determinación del objeto, pues a la hora de definirlo, los órganos de contratación gozan de una amplia discrecionalidad técnica para elegir lo que precisen en atención a las necesidades públicas a cubrir (art. 99, LCSP).

Por ello, es conveniente **que los objetivos estratégicos aparezcan formulados en el “título del contrato”, para enfatizar su relevancia**. Esto podría significar la indicación en el título del contrato de la referencia a, por ejemplo, “conservación y mantenimiento de infraestructura verde con criterios de sostenibilidad” u “obras de infraestructura verde para la mejora sostenible del arbolado de los barrios”. Un enunciado de este tipo **permite a las empresas conocer que el rendimiento medioambiental, ligado al uso de productos o servicios sostenibles, desempeñará un papel clave en la licitación**.

2.4.4.2 LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A LOS CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

Las prescripciones técnicas, son el siguiente elemento clave que permita la incorporación de este tipo de criterios. Así, la LCSP contempla que las prescripciones técnicas **se definirán aplicando criterios de sostenibilidad o protección ambiental, “siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente”** (art. 126.4, LCSP), como ocurre en el caso de la IV, **en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT)** (art. 124, LCSP) de modo claro y preciso.

Así, una prescripción técnica ambiental será aquella pauta técnica que defina la realización de una prestación concretando sus calidades, elementos y condiciones con el menor impacto ambiental posible. **Estas, pueden estar referidas al proceso o método específico más sostenibles de producción, prestación o**

comercialización de las obras, los suministros o los servicios requeridos. Pero también, a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida (art. 148, LCSP).

- **Se trata de exigencias mínimas que deben de cumplir todos los licitadores, cuyo incumplimiento implica la exclusión de las ofertas.**
- Si bien, estas **no pueden reproducir una obligación legal preexistente**, pues establecerá un estándar ambiental para el contrato específico. Por ello, sí podrán establecerse, como prescripción técnica que los servicios o productos suministrados respondan a determinadas características vinculadas al objeto del contrato, como el consumo de recursos y materiales, el carácter reciclado de determinados materiales, el nivel consumo energético, por ejemplo.
- En cuanto a las limitaciones en la formulación de prescripciones técnicas ambientales, no deben especificar una fabricación, origen o procedimiento particular que identifique los productos o servicios de un solo empresario, marca, patente o tipo con el objetivo de favorecer o excluir a ciertas empresas o productos. Estas prescripciones no deben ser discriminatorias, permitiendo el acceso en condiciones de igualdad y sin crear obstáculos a la competencia. Sin embargo, **hay dos excepciones a este principio de no discriminación**: cuando se justifique adecuadamente en el pliego, o cuando no sea posible definir la prescripción técnica ambiental con suficiente detalle y precisión sin referirse a una marca, patente o tipo específico, en cuyo caso siempre debe **añadirse la expresión "o equivalente"**.
- Las especificaciones técnicas podrán referirse a **un proceso o método específico de producción o prestación de las obras, servicios o suministros**, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este (art. 126.2, LCSP). Este sería el caso, por ejemplo, de las cláusulas que hagan referencia al **carácter ecológico o de comercio justo** de los productos suministrado.

2.4.4.3 CONDICIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Otro de los iter clave para la inclusión de criterios ambientales que beneficien a la Infraestructura Verde es en los criterios de selección de los posibles operadores económicos. La LCSP permite establecer criterios de selección que garanticen la solvencia técnica o profesional de los operadores económicos. Esta solvencia, cuando es de carácter ambiental, asegura que los licitadores poseen las competencias,

conocimientos y recursos necesarios para cumplir con los objetivos de sostenibilidad del contrato. Como requisito de admisión tiene carácter eliminatorio y no valorativo.

Los requisitos pueden incluir:

- Experiencia en proyectos similares previos con especificaciones ambientales.
- Capacidades y conocimientos del personal en temas ambientales.
- Compromiso de recursos materiales y humanos específicos para la ejecución del contrato.
- Utilización de medios de terceros para complementar la solvencia técnica ambiental.

Mientras que, los medios de prueba para acreditar la solvencia técnica ambiental:

- Su determinación corresponde al órgano de contratación, facultado para seleccionar uno o varios de los medios de prueba en cada contrato debiendo **admitir, en todo caso, cualquier otro semejante presentado por el licitador** (cuya carga de prueba de dicha semejanza le corresponde al licitador).
- Respecto a la solvencia técnica ambiental a través de las medidas de gestión ambiental, resulta clave el método de verificación basado en los sistemas de gestión ambiental de las empresas (SGMA). **Así, el órgano de contratación podrá exigir que los licitadores dispongan de medidas de gestión ambiental corporativas verificadas a través de los SGMA tipo EMAS o ISO 14001.**
- **En el caso de los contratos de obras** (art. 88.1, LCSP), la solvencia técnica del empresario será acreditada con las medidas de gestión medioambiental que el empresario pueda aplicar al ejecutar el contrato, en los casos adecuados.
- **Mientras que, en los contratos de servicios** (art. 90, LCSP), la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios establecidos en la LCSP, a elección del órgano de contratación. Exponemos aquí los dos casos que afectan al ámbito del medioambiente: por una parte, a través de los **títulos académicos y profesiones del empresario y de los directivos de empresa y, en particular, del responsable** o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación. Por ejemplo, **formación, conocimiento, experiencia del responsable en cuestiones ambientales** asociadas con la gestión de jardines, de infraestructuras verdes, etc. Y, por otra, en los

casos adecuados, **indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario pueda aplicar o ejecutar en el contrato.**

2.4.4.4 LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN BASADOS EN LA SOSTENIBILIDAD

Los criterios de adjudicación son los factores utilizados para evaluar y comparar las ofertas de los licitadores, con el fin de determinar cuál es la más favorable para el órgano de contratación, cumpliendo con las especificaciones técnicas y satisfaciendo mejor sus necesidades. Para los operadores económicos, estos criterios son fundamentales, ya que influyen directamente en la selección de la oferta ganadora. **Si bien, el mero cumplimiento de la ley o de las prescripciones técnicas del contrato, no pueden en ningún caso ser criterios de adjudicación.**

Consecuentemente, es posible establecer criterios de adjudicación referidos, entre otros, a la “reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero”, “al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética” o “al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato” (art. 145.2, LCSP). **No obstante, deben estar justificados en el expediente** (art. 116.4.c, LCSP), por lo que la falta o insuficiencia determina la anulación del criterio ambiental elegido. Los criterios deben ser precisos, claros, unívocos, de forma que todos los licitadores puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma. **Deben ser suficientemente específicos y cuantificables objetivamente.**

En cualquier caso, los criterios de adjudicación **ambiental no pueden reiterar o duplicar una determinación ya establecida como especificación técnica o como condición especial de ejecución.**

Se destaca aquí lo recogido en **la Ley 7/2021, del 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**, en el artículo 31 y que podría afectar, en algunos casos, a contratos de obras vinculados con la Infraestructura Verde:

“[...] En las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o de concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, alguno de los siguientes:

- *Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.*
- *Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.*
- *Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.*

- *Medidas de adaptación al cambio climático.*

Minimización de generación de residuos.”

La **ponderación** otorgada a un criterio de adjudicación referido a la sostenibilidad determina el peso que se quiere otorgar en la licitación a este objetivo, en comparación con el precio o coste u otros elementos cualitativos. Así, para su determinación se deberá tener en cuenta:

- La importancia de los objetivos medioambientales para el contrato, en comparación con otras consideraciones.
- La medida en que estas consideraciones de abordan mejor en los criterios de adjudicación, en lugar de especificaciones, criterios de selección, etc.
- Cuantos puntos correspondientes a la fase de adjudicación se puede permitir asignar.

Si bien, se debe tener en cuenta lo **establecido en el artículo 33 bis de la Ley 14/2013 de racionalización del sector público autonómico**: “*en los contratos adjudicados con pluralidad de criterios de valoración, y salvo las excepciones que puedan establecerse en resolución motivada del órgano de contratación cuando la naturaleza de la prestación objeto del contrato así lo exija, la ponderación del precio o coste como criterio de adjudicación del contrato no será inferior al 40 por ciento de la puntuación máxima que pueda atribuirse a las ofertas*”.

2.4.4.5 LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y LA EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES AMBIENTALES

Finalmente, se encuentran las condiciones especiales de ejecución que determinarán la forma en que deberá actuar el contratista, sea quien sea el adjudicatario final, para cumplir con las previsiones del contrato. Las condiciones especiales de ejecución, que se fijen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, son **obligaciones que deben de cumplir los contratistas** en la ejecución del contrato (art. 202, LCSP). Dichas condiciones **deben estar estrictamente relacionadas con el objeto del contrato**, es decir, deben estar vinculadas a las tareas necesarias para la producción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras que son objeto de la licitación. Es fundamental que estas condiciones sean proporcionales y adecuadas al mercado para evitar crear barreras para las pequeñas y medianas empresas (PYME)².

Destacamos aquí la recomendación realizada por la reciente “**Estratexia Galega de Infraestrutura Verde e da Conectividade e a Restauración Ecolóxicas**” (2024), que recuerda integrar en los pliegos de prescripciones técnicas particulares de las

² Conforme a la doctrina de los Tribunales Administrativos, Resolución 160/2016, de 19 de febrero, del TARC.

licitaciones del sector público referidas a las actividades que puedan modificar el territorio y que estén sujetas a la Evaluación Ambiental, a la obligación e incluir en el inventario ambiental, tanto el análisis de la IV como los procesos e interacciones ecológicas o ambientales clave, principalmente aquellas relacionadas con la conectividad y con los servicios de ecosistemas. En el caso de que la actividad no se contemplase en los supuestos anteriores, y tampoco pudieran afectar de forma directa o indirecta a elementos de la Red Natura 2000, se sugiere que se incluya una cláusula ambiental conforme al 202.2 de la LCSP (condiciones especiales de ejecución), en la que se mencione expresamente que se deberá realizar un análisis de la IV, así como de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales clave, proponiendo las medidas necesarias para su mantenimiento o mitigación de los efectos negativos basadas en la metodología de la restauración ecológica.

2.4.4.6 ECOETIQUETAS PARA LA DEFINICIÓN DE CLÁUSULAS O CRITERIOS DEL CONTRATO

Los pliegos pueden exigir el cumplimiento por parte de los productos o servicios suministrados de los criterios de concesión de un determinado sistema de etiquetado o certificación ambiental. En todo caso, la indicación de una etiqueta de referencia en los pliegos no exime al órgano de contratación de su obligación de detallar con claridad en los pliegos las características y requisitos que desea imponer (art. 127.5, LCSP). Las etiquetas pueden ser utilizadas como referencia para la determinación de las especificaciones técnicas, los criterios de valoración y las condiciones de ejecución (art. 127.2, LCSP). El sistema de etiquetado o certificación de referencia servirá de medio de prueba de cumplimiento de las cláusulas o criterios. No obstante, deberá permitirse la presentación por los licitadores de etiquetas equivalentes (art. 127.3, LCSP) o métodos equivalentes de prueba (art. 127.3, LCSP). La equivalencia deberá ser acreditada por el candidato o licitador (art. 127.6, LCSP). No podrá exigirse de modo exclusivo la disponibilidad de una etiqueta determinada.

Las etiquetas o certificados son medios adecuados para verificar el cumplimiento de determinadas cláusulas de uso de madera en la fase de ejecución contractual. Permiten realizar un control simplificado y objetivo, y dan garantías de que la obra, el producto o material cumplen con determinadas condiciones de los pliegos. Los sistemas de etiquetado o certificación deben de cumplir una serie de condiciones establecidos en la LCSP para que se garantice el cumplimiento de los principios de la contratación pública (art. 127.2, LCSP). Las etiquetas tipo I, que cumplen la norma internacional ISO 14024 (tipo I), se adaptan en principio a dichos requisitos (como, por ejemplo, las etiquetas FSC o PEFC, la ecoetiqueta ecológica de la UE o la etiqueta comunitaria de agricultura ecológica).

3 ANEXO Nº 1. NORMATIVA

3.1 NORMATIVA INTERNACIONAL

- Convenio de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, Río de Janeiro 1992 (entrada en vigor el 29 de diciembre de 1993).

3.2 NORMATIVA DE LA UNION EUROPEA

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**, publicado el 30 de marzo de 2010 en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/2869.

3.3 NORMATIVA DEL ESTADO ESPAÑOL

- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
- Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de noviembre de 2012, por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento o evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica Galicia Costa.
- Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.
- Real Decreto 19/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Galicia- Costa.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.
- Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas.
- Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.
- Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

3.4 NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

- Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común.
- Ley 5/2006, de 30 de junio, para la protección, conservación y mejora de los ríos gallegos.
- Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.
- Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación minera de Galicia.
- Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia.
- Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.
- Ley 8/2009, de 22 de diciembre, que regula el aprovechamiento eólico de Galicia.
- Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia.
- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
- Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia.
- Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia.
- Ley 8/2014, de 26 de septiembre, de reforma de la Ley 1/1993, de 13 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad.
- Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia y se regulan determinadas cuestiones en desarrollo de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia.
- Ley 4/2015, de 17 de junio, de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia.

- Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia.
- Ley 10/2016, de 19 de julio, de medidas urgentes para la actualización del sistema de transporte público de Galicia.
- Ley 1/2019, de 22 abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia.
- Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia.
- Ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantía del abastecimiento en los episodios de sequía y en las situaciones de riesgo sanitario.
- Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia
- Ley 2/2021, de 8 de enero, de pesca continental de Galicia.
- Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia.
- Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas.
- Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia.
- Decreto 119/2016, de 28 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de los paisajes de Galicia.
- Decreto 66/2016, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de carreteras de Galicia.
- Decreto 238/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las Directrices del paisaje de Galicia.

4 ANEXO Nº 2. BUENAS PRÁCTICAS CONTRACTUALES

4.1 LOS OBJETIVOS DE SOSTENIBILIDAD EN EL OBJETO DE CONTRATO

Experiencias previas: determinación del objeto de contrato de servicio de conservación y limpieza

“El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de conservación y limpieza de espacios verdes y arbolado urbano bajo principios medioambientales y sociales”.

Contrato Ayuntamiento de Godella

“El objeto del contrato es la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de la infraestructura verde y arbolado urbano del municipio de Ontinyent mediante una gestión que aborde de forma integral los procesos biológicos de los elementos vegetales y el uso público del espacio integrando, a la vez, criterios de protección del Medio Ambiente”.

Contrato Ayuntamiento Ontinyent

“El objeto del presente contrato es la conservación y mantenimiento de las zonas verdes, del arbolado viario y de los campos deportivos de hierba natural o tierra presentes en las zonas deportivas con una gestión hacia la mejora ambiental y la sostenibilidad del servicio”

Contrato Ayuntamiento Ferrol

4.2 LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A LOS CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

Fuentes de información sobre criterios o cláusulas ambientales aplicables a Infraestructura verde

Indicamos una relación de documentos que contienen recomendaciones que sigue, en parte, la presente guía:

- [Criterios voluntarios de contratación pública verde de la Comisión Europea](#)
- [Guía de contratación pública ecológica](#)
- [Guía de la Infraestructura verde municipal](#)

- [Manual para la Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado](#)
- [Instrucción sobre incorporación de cláusulas ambientales \(Programa de compra y contratación verde de Euskadi 2030\)](#)

4.2.1 RECOMENDACIONES: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.2.1.1 SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- *“Todas las bolsas, así como la cinta de balizar y la señalización deberán de estar fabricados con material compostable conforme a la normativa europea UNE 13432:2001 que regula los requisitos para la valorización del residuo en compost.”*
- *“Todos los restos vegetales derivados de las labores de mantenimiento deberán trasladarse a la planta de tratamiento autorizada. En el caso de utilizar contenedores grandes tipo “caja abierta” para recogida selectiva de restos vegetales para su reciclaje en compost, deberán estar en perfecto estado y serigrafiados con pictogramas que informen de su utilidad.”*

4.2.1.2 SOBRE LA FLOTA DE VEHÍCULOS EN LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN

- *“Los vehículos adscritos al contrato deberán cumplir con los siguientes requisitos de carácter ambiental:*

Etiqueta Cero: eléctricos, eléctricos de autonomía extendida, híbridos enchufables con una autonomía igual o mayor a 40 kilómetros y vehículos de pila de combustible de hidrógeno.

Etiqueta Eco: híbridos, híbridos enchufables con autonomía inferior a 40 kilómetros y coches impulsados por gas natural (GNC y GNL) o por gas licuado del petróleo (GLP).
- *“Los vehículos adscritos al contrato, con la excepción de los vehículos en uso aportados por el Concello da Coruña y los utilizados durante la fase de puesta en marcha, deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter ambiental: Valores límites en las emisiones de contaminantes a la atmósfera para vehículos de nueva incorporación al contrato. Vehículos destinados al transporte de mercancías con una Masa Máxima Autorizada < 3,5 t. (Categoría N1) (Camiones de caja abierta, furgonetas, vehículos ligeros, etc.) de nueva incorporación a la flota deberán cumplir los límites de emisión impuestos en la Norma Euro 6 y disponer de la clasificación “cero emisiones” de la DGT o bien estar catalogados como “ECO”.”*

4.2.1.3 SOBRE ABONADOS Y ENMIENDAS

- “Se hará uso de abonos orgánicos, minerales o enmiendas adaptadas a una gestión medioambiental sostenible, con el fin de mantener los suelos mejor estructurados y potenciando su fertilidad.”
- “Se hará uso preferente de abonos equilibrados en su composición, con porcentajes relativamente bajos de nitrógeno y de liberación lenta, evitando la contaminación de nitritos de las aguas subterráneas y reduciendo las necesidades hídricas”.
- “Se exigirá a las enmiendas los mismos parámetros de calidad en cuanto a tipo, dosificación, pureza, época, forma de aplicación, uniformidad, limpieza manipulación que a los abonados”.
- “Se fomentará el uso de agronutrientes especiales, bioestimulantes y el uso de microorganismos como algas o micorrizas, incluidos en el RD 999/2017. En la aplicación de estos tratamientos se emplearán medios, productos y procedimientos efectivos y no tóxicos. Se primará el uso de productos ecológicos certificados y de eficiencia contrastada que destaque por su nula toxicidad para personas, animales y plantas, que además sean inocuos al difundirse por el aire, suelo o agua al igual que ocurría en el programa de abonado.”
- “Los abonados y enmiendas se realizarán atendiendo a parámetros de calidad y respeto con el medio ambiente. En la aplicación de estos tratamientos se emplearán medios, productos y procedimientos efectivos y no tóxicos. Se priorizará el empleo de productos ecológicos certificados y de eficiencia contrastada que destaque por su nula toxicidad para personas, animales y plantas, que además sean inocuos al difundirse por el aire, suelo o agua. Se emplearán productos con etiqueta CE con contenidos y equilibrios ajustados a la época de aplicación y las necesidades de las especies”.

4.2.1.4 SOBRE PRODUCTOS A UTILIZAR

- “Los productos que se utilicen en las limpiezas intensivas u otros trabajos que los requieran serán productos de baja toxicidad y alta biodegradabilidad utilizándolos de acuerdo a su ficha de seguridad. En todo caso, los productos deberán cumplir los criterios 1 y 4 de la etiqueta ecológica de la UE para productos de limpieza de superficies duras en cuanto a la toxicidad para los organismos acuáticos y las sustancias excluidas y restringidas, R respectivamente (Decisión UE 2017/1217 de la Comisión)”.

4.2.1.5 SOBRE GESTIÓN DE RIEGO Y AGUA

- *“Válvulas de control manual y eléctrico: todas las llaves o válvulas de control manual pertenecientes a la instalación y las electroválvulas, alojadas en sus arquetas correspondientes, se mantendrán en perfecto estado de funcionamiento, practicables en todo momento y con todos los elementos en perfecto estado. La reparación o sustitución de los elementos averiados, se hará manteniendo la calidad establecida, si se considera apropiada a la instalación, o superándola cuando se trate de mecanismos o elementos que ya no son de fabricación actual, o se disponga ya de técnicas más avanzadas o materiales de mayor calidad, necesarios para un correcto funcionamiento de la instalación. En cualquier caso, los nuevos materiales cumplirán las especificaciones de la norma UNE 68-074, y buscarán la futura tele-gestión del riego objetivo del Ayuntamiento.”*
- *“El mantenimiento de estos elementos de riego incluye, no sólo la sustitución de piezas o elementos defectuosos sino también la limpieza y el control de los sectores de riego, impidiendo pérdidas de agua en paseos o zonas libres de plantación. Los aspersores deberán tener cubierta de goma integral en tapa con cierre de entrada de cuerpos extraños a los mecanismos de ajuste y regulación y alojamiento para numeración de la boquilla instalada, así como filtro desmontable, válvula antidesague y junta limpiadora de elastómero flexible. En cualquier caso, los nuevos materiales cumplirán las especificaciones de la norma UNE 68-072, buscando ir mejorando la red de riego existente.”*
- *“Todos los puntos de emisión de agua por goteo, goteros insertados o integrados en la tubería, estarán siempre limpios y regulados de tal forma que se produzca un “goteo” real, tanto en el principio como en el fin del ramal. La limpieza se efectuará sometiendo la red a un lavado con subida de presión, cuidando que esta sobrepresión no produzca fugas o desplazamiento de los accesorios; no podrá emplearse producto químico alguno para la limpieza de los elementos. La sustitución de los goteros o tuberías integrales, se hará de materiales que en todo momento cumplirán las especificaciones de la norma UNE 68-076”.*

Respecto a los posibles contratos de obras vinculados a la IV, resultaría conveniente, en la medida de lo posible, la inclusión en el pliego de prescripciones técnicas particulares la obligatoriedad del uso de madera en la construcción de infraestructuras si fuera necesario u ornamentación, lugares de descanso, etc. Pueden prescribirse las especies de madera a utilizar, el uso de sistemas de otro etiquetado ambiental de edificios, productos o materiales con características ambientales. Y el cumplimiento de los estándares de los sistemas de certificación de gestión forestal sostenible (GFS) y cadena de custodia (CdC).

Por otra parte, la **Ley 7/2021, del 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**, en el artículo 31 y que podría afectar, en algunos casos, a contratos de obras vinculados con la Infraestructura Verde, contempla que, “en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra podrán incluirse como prescripciones técnicas, alguna de las siguientes:

- *Que la madera que se utilice en las construcciones proceda de bosques gestionados de forma sostenible y atendiendo a su huella ecológica.*
- *Actuaciones de repoblación forestal con especies autóctonas, como medida compensatoria para paliar la huella de carbono resultante de la ejecución de la obra o servicio objeto de licitación.”*

4.3 LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN BASADOS EN LA SOSTENIBILIDAD

4.3.1 EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS

4.3.1.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CONCELLO DE FERROL

“En cumprimento do establecido nos artigos 145 e 146 LCSP, os criterios de adjudicación están directamente vinculados co obxecto, características e natureza do contrato e se formulan con pleno respecto aos principios de igualdade, non discriminación, transparencia e proporcionalidade, acompañándose das especificacións que permiten avaliar as ofertas consonte os criterios elexidos. Para o presente contrato, óptase por unha combinación de criterios avaliables atendendo á mera aplicación de fórmulas e outros de valoración subxectiva, tendo éstes últimos un peso menor (49 puntos) na atribución de puntos asignados respecto dos obxectivos (51 puntos). A elección destes criterios, tanto os suxeitos a xuízo de valor como o available mediante fórmulas, xustifícase en que foron establecidos para buscar en todo momento a mellor relación calidade prezo e están baseados na procura da mellor relación custoeficacia. No tocante aos criterios puntuables mediante xuízo de valor, refírense á organización xeral do servizo, aos mecanismos de avaliación e control de calidade e aos mecanismos de relación co Concello. O contrato a licitar presenta unhas características nas que a achega técnica e a dificultade organizativa do mesmo adquieren relevancia significativa esixíndose capacidade organizativa propia e desenvolvemento de procesos propios, sendo de interese do Concello que o licitador amose un coñecemento e experiencia na realización deste tipo de servizos. A inclusión dentro da oferta dun Plan de xestión de residuos constitúe un elemento co que se pretende incrementar a calidade do contrato dende o punto de vista

medioambiental, por inclusión de métodos e procesos que teñan por obxecto a minimización da producción de residuos, así como a mellor xestión dos residuos xenerados, primando a súa reutilización e reciclaxe.”

CRITERIOS	ASPECTOS A VALORAR E PUNTUACIÓN
1.PROXECTO TÉCNICO	<p>CRITERIO 1.- ORGANIZACIÓN XERAL DO SERVIZO: MÁXIMO 29 PUNTOS</p> <p>“[...] Subcriterio 1.2. PROGRAMA DE XESTIÓN DE LABORES E ASIGNACIÓN DE MEDIOS: ATA 20 PUNTOS</p> <p>Os licitadores deberán describir técnicamente as súas propostas coa metodoloxía de traballo que empregarán para levar a cabo cada un dos programas de labores do Capítulo 2 do PPT, valorándose cunha mellor puntuación a claridade na exposición, o maior grao de detalle, o aporte de datos e referencias que se consideren útiles segundo o solicitado no PPT e a inclusión de condicións ambientais que sexan medibles de cara a reducir os impactos ambientais negativos que se poidan producir durante a execución das labores, sempre que ditas condicións sexan coherentes, se consideren efectivas e non menoscaben a calidade das labores xardineiras a realizar. Tamén se valorará a inclusión de condicións e estratexias de xestión que busquen a mellora ambiental e a conservación da biodiversidade aliñadas co concepto de infraestrutura verde e ligadas á mellora da saúde e benestar das persoas.</p> <p>Respecto da asignación de medios e instalacións, valorarase:</p> <p>A inclusión dunha proposta de medios materiais (servindo como referencia a estimación de medios mínimos que se relacionan no PPT) valorándose aspectos como a descripción, o número e a tipoloxía dos medios ofertados, sinalando os incrementos de medios materiais tanto en número como en mellor tecnoloxía disponible respecto aos mínimos do PPT (estes incrementos soamente serán valorados se redundan nunha mellora substancial do servizo e se xustifica a súa idoneidade en coherencia co programa de xestión de labores e o organograma funcional), a especificación de se supoñen un menor impacto medio ambiental e a súa adecuación ás labores. [...]</p> <p>Subcriterio 1.3. XERACIÓN E XESTIÓN DE RESIDUOS. ATA 3 PUNTOS.</p>

*Valorarase neste **apartado o Estudo de Xestión de Residuos que se considere lóxico en función das labores a realizar e o su grado de detalle no que se indique a previsión anual en m3 e/ou Tm de residuos que se xerarán durante o desenvolvemento dos traballos en cada unha das labores, a súa tipoloxía, o código LER que se lles asigna, o lugar de depósito ou almacenamento dos mesmos ata a entrega ao xestor e a xestión correspondente para cada tipoloxía. Valorarase a inclusión de criterios de sustentabilidade que sexan medibles de cara a reducir, reutilizar e/ou reciclar os residuos producidos, sempre que a aplicación destes criterios non menoscabe a calidade das labores xardineiras a realizar.”***

4.3.1.2 CRITERIOS DE ADXUDICACIÓN, CONCELLO DE A CORUÑA

“Cuantificables mediante juicio de valor: hasta un máximo de 45 puntos (PT)

- 1) Memoria descriptiva de la gestión técnica.
 - a) Descripción, organización y temporalización de los trabajos a realizar de acuerdo con los programas de gestión establecidos en el punto 2 del PPT y las condiciones generales de ejecución (punto 3 del PTT).
 - b) Medios materiales y humanos a emplear en cada programa de gestión de acuerdo con la organización y temporalización propuesta y su adecuación a los requisitos derivados de los diferentes niveles y tipologías de mantenimiento.
- 2) Análisis de la situación actual de la infraestructura verde de la ciudad y propuestas de mejora de la prestación del servicio
 - a) Descripción de la situación actual de la infraestructura verde de la ciudad: detección, diagnóstico y categorización de las principales deficiencias.
 - b) Propuestas y planes de actuación: Definición de objetivos a alcanzar, identificación diferenciada de aquellos cuya implantación sería posible dentro de la prestación normal del servicio y aquellos que requerirían una inversión al margen del mismo y planificación temporal de acciones.”

4.3.1.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, AYUNTAMIENTO DE LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

“Mejoras objetivas de cuantificación automática 40% (hasta 40 puntos). De conformidad con los criterios de adjudicación del contrato, los licitadores podrán con carácter opcional y sin incremento de precio, mejorar sus respectivas ofertas y obtener una mayor valoración de las mismas en el presente concurso, por el hecho de asumir a su cargo e incluir en su oferta las mejoras, en todo o en parte, que se relacionan a continuación y que son cuantificables mediante fórmulas porcentajes de aplicación automática. En ningún caso o supuesto, la aplicación de estas mejoras para la ejecución del contrato, podrán suponer coste alguno de inversión amortización anual, mantenimiento y/o coste de explotación o de cualquier otro tipo para el Ayto. de La Línea de la Concepción, ni menoscabo o deterioro de los servicios de prestación obligatoria fijados en este Pliego.

Las mejoras objetivas son las siguientes:

- *Inventario del arbolado municipal y Zonas Verdes del municipio (6 puntos)***

Se valorará en esta mejora el compromiso de la empresa licitadora del servicio de la actualización de datos del Inventario Municipal de arbolado de la ciudad y de las zonas verdes de la misma, de su introducción y volcado en el GIS municipal, todo ello durante el primer año de contrato del servicio, así como el mantenimiento y actualización de este Inventario en el GIS municipal durante toda la vida del contrato.

- *Incremento adicional de reposición anual en zonas ajardinadas (hasta 8 puntos)***

Se valorará en esta mejora el compromiso de la empresa licitadora del servicio del incremento de la reposición anual de plantas, flor de temporada y especies arbustivas sobre el mínimo exigido en el art. 26 de este PPT, con el siguiente desglose de puntuación en función de la aportación económica a realizar, excluyendo gastos generales, beneficio industrial e IVA. Dicha aportación se realizará en todas y cada una de las anualidades del contrato. Por cada mil euros de coste de ejecución material a justificar 1 punto Las puntuaciones se podrán fraccionar en función de las distintas aportaciones económicas El contenido de las distintas reposiciones a realizar deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales que determinaran la idoneidad de las mismas y su aprobación o rechazo, con la obligación de modificación correspondiente en especies y/o valoración económica. El coste económico de estas reposiciones estará en función de los precios unitarios determinados en la Base de Precios de Paisajismo (BPP 2022) y de no estar incluidos en las mismas, se tomará como referencia los precios los incluidos en la Base de Costes de Construcción de la Junta de Andalucía de Diciembre 2021 (BCCA 2022)

- *Instalaciones de automatización de nuevos riegos (hasta 12 puntos)***

Se valorará en esta mejora el compromiso de la empresa licitadora de la instalación de automatización de riegos en zonas ajardinadas y/o renovación o mejora de redes, al objeto de reducir los consumos de agua e incrementar la mejora del estado vegetativo de las praderas, medianas y zonas ajardinadas, con el siguiente desglose de puntuación en función de la aportación económica a realizar, excluyendo gastos generales, beneficio industrial e IVA. Dicha aportación se realizará en todas y cada una de las anualidades del contrato. Esta mejora es adicional a la partida mínima del art. 26 de este Pliego, que los licitadores tienen que considerar para reparaciones y reposiciones de la red de riego actualmente instalada.

4.3.1.4 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, CONCELLO DE VIGO

“Proposta xestión medioambiental do contrato (PT4): valorarase con ata 15 puntos. Deberá desenvolver co maior grado de detalle a súa proposta para o desenvolvemento de medidas incluídas na súa oferta encamiñadas ao control e á mellora dos parámetros de sustentabilidade na execución das tarefas para a prestación dos servizos obxecto deste contrato. Trátase de actuacións que melloren a eficiencia e a calidade medioambiental do servizo, entre as que figuren:

- **Plan de xestión integral de pragas** para todo o termo municipal empregando técnicas e métodos apropiados para manter as pragas dentro de niveis que estean económica e ecoloxicamente xustificados, tales como métodos de protección vexetal, medidas de prevención, aplicación de métodos de tratamento alternativos, xestión de posibles resistencias, ou similar.
- **Plan de xestión e mellora dos entornos acuáticos** e humedais incluídos no obxecto do contrato con medidas que melloren a súa diversidade e o seu valor ecolóxico.
- **Plan de xestión e tratamento dos restos vexetais procedentes da prestación do servizo** tales como o seu aproveitamento para outros usos no marco do obxecto do contrato, a súa reciclaxe e posterior reutilización, ou calquera outro concepto que o licitador considere.
- **Plan de minoración do impacto medioambiental:** tales como a reducción do consumo de auga e electricidade, o emprego de productos con etiqueta ecolólica, reducción de residuos, a reducción de emisión sonoras, a adecuada xestión de residuos xerados nas instalación, tipos de combustible utilizados.”

4.4 LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y LA EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES AMBIENTALES

4.4.1 EJEMPLOS Y RECOMENDACIONES SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL PARA INFRAESTRUCTURA VERDE

4.4.1.1 SOBRE FLOTA DE VEHÍCULOS

“Los vehículos adscritos a la ejecución del contrato, según el número exigido en el PPT, serán eléctricos o con nivel de emisiones EURO 6. El cumplimiento de la condición especial de ejecución se acreditará con la presentación de la ficha técnica de los vehículos. Esta condición especial de ejecución tiene carácter esencial y su incumpliendo será causa de resolución del contrato”. (Ayuntamiento A Coruña).

4.4.1.2 SOBRE LA GESTIÓN DE PLAGAS

“La gestión de plagas y enfermedades fitosanitarias se realizará mediante un control integrado utilizando métodos preventivos y culturales que eviten o minimicen su aparición, presencia o propagación, y mediante tratamientos racionales o sostenibles, dando prioridad al control biológico. A tal efecto se estará a lo que disponga el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.” (Ayuntamiento Ontinyent).

4.4.1.3 SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

*Irá a cargo de la empresa adjudicataria la retirada y gestión de los residuos generados durante la ejecución del servicio. No se permitirá, por tanto, que los residuos procedentes de la contrata (de cualquier tipo de fracción) se viertan a los contenedores municipales o se viertan incontroladamente en lugares no autorizados. Cuando sea posible, la retirada y gestión de los residuos se realizará de manera selectiva. La gestión de los restos vegetales consistirá en: Triturado y aplicación *in situ*, triturado y uso como material estructurante en plantas de autocompostaje autorizadas, compostaje *in situ* y entrega a gestor autorizado.*

5 ANEXO Nº 3. DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS Y DOCTRINA JURÍDICA SOBRE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

5.1 DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS

Características Título 2: Arial, negrita, color RGB 154/202/60, tamaño 14, espaciado anterior 18 – posterior 12, interlineado múltiple 1,15, y alineación justificada

- MARRS, John, H. y C., NEUBERT, C. M. (ed., 2019): ***Green Infrastructure Handbook - Conceptual and Theoretical Background, Terms and Definitions***. Interreg Central Europe Project MaGICLandscapes. Output O.T1.1, Dresden. With contributions from: H. John, C. Marrs, M. Neubert, S. Alberico, G. Bovo, S. Ciadamidaro, F. Danzinger, M. Erlebach, D. Freudl, S. Grasso, A. Hahn, Z. Jała, I. Lasala, M. Minciardi, G.L. Rossi, H. Skokanová, T. Slach, K. Uhlemann, P. Vayr, D. Wojnarowicz, T. Wrbka
Disponible en: <https://programme2014-20.interreg-central.eu/Content.Node/MaGICLandscapes-Green-Infrastructure-Handbook.pdf>
- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP): ***Guía de la Infraestructura Verde Municipal***, Madrid, 2019.
Disponible en:
<https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/recursos/pag-web/infraestructura-verde-municipal.html>
- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP): ***Recomendaciones para la contratación de servicios de conservación y mantenimiento de la infraestructura verde***, Madrid, 2021
Disponible en:
https://www.femp.es/sites/default/files/multimedia/recomendaciones_contracion_infraestructura_verde-r_0.pdf

5.2 BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA

- ALENZA GARCÍA, J. F.: ***Infraestructura verde y movilidad urbana sostenible***, Transición energética y digital justa en el ámbito de los transportes / coord. por Isabel González Ríos , Carmen María Ávila Rodríguez , Suzana Tavares da Silva , 2023, ISBN 978-84-1163-852- 4, pp. 421-444

- ÁLVAREZ CARREÑO, S.: **Capítulo 5. La trama azul de la infraestructura verde: aproximación a sus múltiples implicaciones jurídicas**, La estrategia de biodiversidad de la Unión Europea 2030 / coord. por Miren Sarasibar Iriarte; Agustín María García Ureta (dir.), 2022, ISBN 978-84-1381-412-4, pp. 142-181
- BARRANCO PÉREZ, , M. T.: **Las infraestructuras verdes en la ordenación urbanística municipal**, Revista de estudios locales. Cunal, ISSN 1578-9241, Nº. 216, 2019, pp. 56-69
- • BLASCO HEDO, E, y LÓPEZ PÉREZ, F.: **Red Natura 2000: infraestructura verde y el alcance de una evaluación adecuada**, Observatorio de políticas ambientales 2019 / coord. por Fernando López Ramón, 2019, pp. 874-906
- BOROBIO SANCHÍZ, M.: **La lectura del paisaje a través de los servicios ecosistémicos y la infraestructura verde: una aproximación imprescindible en la ordenación del territorio**, Planificación y gestión integrada como respuesta / coord. por Joaquín Farinós i Dasí, Antonio Serrano Rodríguez , Manuel Borobio Sanchiz, Soledad Nogués Linares , 2020, ISBN 9788491333258, pp. 297-310
- CANTÓ LÓPEZ, M. T.: **La planificación y gestión de la Infraestructura Verde en la Comunidad Valenciana** , Revista Aragonesa de Administración Pública, ISSN 1133-4797, Nº 43-44, 2014, pp. 215-234
- CANTÓ LÓPEZ, T.: **La infraestructura verde como base para la planificación urbana**, El derecho del medio ambiente y los instrumentos de tutela administrativa: Libro homenaje al maestro Ramón Martín Mateo / coord. por Diego Zegarra Valdivia, 2015, ISBN 978-612-4293-07-8, pp. 357- 366
- DÍEZ TORRIJOS, I.: **Aproximación metodológica a la definición de la Infraestructura Verde del Plan Litoral de la Comunidad Valenciana**, Planificación y gestión integrada como respuesta / coord. por Joaquín Farinós i Dasí , Antonio Serrano Rodríguez , Manuel Borobio Sanchiz, Soledad Nogués Linares , 2020, ISBN 9788491333258, pp. 337- 355
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D.: **La Estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas: un nuevo instrumento para proteger la biodiversidad**, Actualidad Jurídica Ambiental, ISSN-e 1989-5666, Nº. 81 (Julio), 2018, pp. 57-120
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D.: **Actividad pública y privada en materia de recursos naturales y rurales: la infraestructura verde y la custodia del territorio**, Ratio Legis, 2023. ISBN 9788417836504
- HERVÁS MAS, J, y OLIVA, J.: **Infraestructura verde y paisaje. Instrumentos de ordenación en la LOTUP**, Nuevo régimen urbanístico de

la comunidad valenciana: Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: (Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat Valenciana) / coord. por Jorge Hervás Mas; Ángel Abad Melis (aut.), Mª Teresa Broseta Palanca (aut.), Eduardo Costa Castellá (aut.), José Juan Oliva Martí (aut.), Mercedes Almenar-Muñoz (aut.), María Emilia Casar Furió (aut.), María Jesús Gozalvo Zamorano (aut.), María Jesús Romero Aloy (aut.), Francisco Taberner Pastor (aut.), 2016, ISBN 9788491197461, páxs. 37-84

- Teresa Broseta Palanca (aut.), Eduardo Costa Castellá (aut.), José Juan Oliva Martí (aut.), Mercedes Almenar-Muñoz (aut.), María Emilia Casar Furió (aut.), María Jesús Gozalvo Zamorano (aut.), María Jesús Romero Aloy (aut.), Francisco Taberner Pastor (aut.), 2016, ISBN 9788491197461, páxs. 37-84
- HERVÁS MAS, J.: ***Infraestructura verde y paisaje. Instrumentos de ordenación en el trlotup***, Nuevo régimen urbanístico de la Comunidad Valenciana / coord. por Jorge Hervás Mas, 2021, ISBN 9788411132343, pp. 43-100
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, E.: ***El plan de acción territorial de la infraestructura verde del litoral de la Comunitat Valenciana y sus efectos sobre las actividades náuticas y marítimas***, Retos y problemáticas del sector marítimo-recreativo en la Comunitat Valenciana / coord. por Fernando de Rojas Martínez-Parets, 2021, ISBN 9788413551739, pp. 149-177
- OLCINA CANTOS, J.: ***Ordenación del territorio e infraestructura verde para la reducción del riesgo natural en España***. Práctica urbanística: Revista mensual de urbanismo, ISSN 1579-4911, Nº. 164, 2020 (Exemplar dedicado a: Aspectos prácticos del urbanismo)
- RANDO BURGOS, E.: ***Algunas notas jurídicas sobre la infraestructura verde a la luz de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la conectividad y restauración ecológicas***, Actualidad Jurídica Ambiental, ISSN-e 1989-5666, Nº. 112 (Mayo), 2021, pp. 35-65
- URIARTE RICOTE, M.: ***El valor ambiental de la infraestructura verde en el nuevo modelo vasco de ordenación del territorio***, Actualidad Jurídica Ambiental, ISSN-e 1989-5666, Nº. 106 (Noviembre), 2020, pp. 79-122
- URIARTE RICOTE, M.: ***Planificar la infraestructura verde urbana***, Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, ISSN 0211-9560, Nº 99-100, 2014 (Exemplar dedicado a: Homenaje a Demetrio Loperena y Ramón Martín Mateo), pp. 2873-2895
- VEGA DE LA TORRE, J. J. otros: ***La Infraestructura Verde, elemento estructurante para el modelo territorial: una propuesta para Cantabria***, Planificación y gestión integrada como respuesta / coord. por Joaquín

Farinós i Dasí , Antonio Serrano Rodríguez , Manuel Borobio Sanchiz, Soledad Nogués Linares , 2020, ISBN 9788491333258, pp. 357- 370

- VEGA DE LA TORRES, J. J.; GONZÁLEZ PÉREZ, S. y LOMBER CAGIGAS, J. M.: ***La infraestructura verde: elemento estructurante para el modelo territorial. Una propuesta para Cantabria***, IX Congreso Internacional de Ordenación del Territorio: Planificación y gestión integrada como respuesta, 2019, pp. 436-449

Interreg



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia

España - Portugal

Green Gap



INSTITUTO
DE ESTUDOS
DO TERRITÓRIO



UNIVERSIDADE DA CORUÑA



Concello
de Pontevedra
DEPUTACIÓN
OURENSE



CÂMARA
MUNICIPAL DE
GUIMARÃES

Laboratório
da Paisagem

2014-2024



ICNF
Instituto da Conservação
da Natureza e das Florestas



El proyecto 0029_GREEN_GAP_1_E está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Interreg VI A España-Portugal (POCTEP) 2021-2027